

Recurso de reposición contra auto notificado en estados el 3 de marzo de 2023 - Proceso No. 11001400302120220025200

Juan Carlos Hernández Cadavid <juancarloshernandezglo@gmail.com>

Lun 6/03/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandorivera15@gmail.com <fernandorivera15@gmail.com>;lavegatapyacar@gmail.com <lavegatapyacar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO PUBLICADO EN ESTADOS EL 3 DE MARZO DE 2023.pdf;

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO CON RADICADO No. 11 001 40 03 021 2022 00252 00

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2023.

Su señoría,

Yo **JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, quien actúa como parte ejecutante, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable Despacho dentro del término legal, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo de 2023, el cual fue notificado en el estado electrónico del día 3 de marzo de 2023, y para tal fin me permito transcribir el auto a continuación:

“(. . .)

Téngase en cuenta que el abogado FERNANDO RIVERA PAEZ, actúa en calidad de apoderado judicial de OMAR BUSTOS SANTANA representante legal de la demandada TAP YACAR LTDA.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del demandado y su apoderado. Una vez realizado ello, contabilícese los términos para el pago de la obligación y/o proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE, (...) (Subraya ajena al texto)

Una vez transcrito el auto, y amparándome en el artículo 318 del Código General del Proceso – CGP, manifiesto mi oposición al párrafo que aparece subrayado en negrilla, considerando lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día catorce (14) de febrero del año 2023 remití correo electrónico certificado “e-entrega” dirigido a la parte demandada (**anexo 1**) y a su apoderado (**anexo 2**), adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, así como también del auto que libró mandamiento de pago. En dicho correo también copié al Juzgado, tal como se observa en el certificado de notificación (**anexo 3**) y en el detalle de “consulta de procesos” (**anexo 4**).

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2023	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 22:15:54.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023
02 Mar 2023	AUTO RECONOCE PERSONERIA				02 Mar 2023
17 Feb 2023	AL DESPACHO	NOTIFICACIONES			17 Feb 2023
17 Feb 2023	ENVIO COMUNICACIONES	CERO 184			17 Feb 2023
14 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR MEDIO ELECTRONICO: PROCESO NO. 119-14000702023JESSIO/JAMH CARLOS HERMANDEZ CADANILLO <CDERREROS@GMAIL.COM> ENVIADO A MIAMI 14/02/2023 8:34 PM PARA: JESSIO AGUIAR 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BUENOS DIAS C.C. <COMPLETISTE@CENDROJURIDICAUCOL.COM>			14 Feb 2023
01 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO NO 2023-252 FERNANDO RIVERA PAEZ <FERNANDORIVERA15@GMAIL.COM> MIE 1/02/2023 12:29 PM			03 Feb 2023
10 Jan 2023	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/01/2023 A LAS 07:00:13.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	10 Jan 2023
10 Jan 2023	AUTO DEBOTA MEDIDA CAUTELAR				10 Jan 2023

2. Que el correo remitido tanto al abogado de la parte demandada como a la misma parte demandada acusó recibido (**anexo 1**), es decir, existe certificación de que el correo sí arribó a la bandeja de entrada de la contraparte, e inclusive, como si lo anterior fuera poco, existe una certificación de que el correo de notificación fue abierto por el abogado de la parte demandada (**anexo 2**).
3. En el correo también le advertí a la contraparte que la notificación personal por medios electrónicos se entendía realizada una vez transcurrieran dos (2) días hábiles después del envío de dicho mensaje, y a partir de ese momento empezaría a correr el término para pagar y/o excepcionar, tal como se observa nuevamente en los anexos **1, 2 y 3**.
4. De acuerdo con lo anterior, queda en evidencia que yo cumplí a cabalidad con la notificación personal por medios electrónicos dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Así las cosas, la contraparte quedó notificada dos (2) días después del envío del mensaje, es decir, quedó notificada el 16 de febrero de 2023. Por lo tanto, el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones inició el día viernes 17 de febrero de 2023.
6. Que el artículo 13 del CGP establece que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, el cual me permito transcribir a continuación:

“Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)”

7. De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, y considerando que las normas procesales son de orden público, las cuales salvaguardan el derecho fundamental al debido proceso, en este caso la Ley 2213 de 2022, le ruego a su señoría que tenga en cuenta como fecha de notificación personal por medios electrónicos el día 16 de febrero de 2023.

Una vez aclaradas las consideraciones, acudo a su honorable Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, para que su señoría reforme y/o revoque el auto, y en su lugar decrete lo siguiente:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se decreta que la parte demandada quedó notificada personalmente por medios electrónicos en los términos de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se decreta que el término para pagar la obligación o proponer excepciones inició a correr el día 17 de febrero de 2023.

TERCERO: Se ordene adelantar la ejecución.

ANEXOS

1. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido en el correo de la parte demandada TAP YACAR.
2. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido y apertura de la notificación en el correo del abogado de la parte demandada FERNANDO RIVERA PAEZ.
3. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido, apertura y lectura de la notificación en el correo del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
4. Detalle de consulta de procesos en donde se refleja trazabilidad y transparencia del envío de la notificación el día 14 de febrero de 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

C.C. No. 1.017.231.845 de Medellín.

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO CON RADICADO No. 11 001 40 03 021 2022 00252 00

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2023.

Su señoría,

Yo **JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com , actuando como apoderado judicial del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, quien actúa como parte ejecutante, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable Despacho dentro del término legal, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo de 2023, el cual fue notificado en el estado electrónico del día 3 de marzo de 2023, y para tal fin me permito transcribir el auto a continuación:

“(…)

Téngase en cuenta que el abogado FERNANDO RIVERA PAEZ, actúa en calidad de apoderado judicial de OMAR BUSTOS SANTANA representante legal de la demandada TAP YACAR LTDA.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del demandado y su apoderado. Una vez realizado ello, contabilícese los términos para el pago de la obligación y/o proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE, (…)” (Subraya ajena al texto)

Una vez transcrito el auto, y amparándome en el artículo 318 del Código General del Proceso – CGP, manifiesto mi oposición al párrafo que aparece subrayado en negrilla, considerando lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que el día catorce (14) de febrero del año 2023 remití correo electrónico certificado “e-entrega” dirigido a la parte demandada (**anexo 1**) y a su apoderado (**anexo 2**), adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, así como también del auto que libró mandamiento de pago. En dicho correo también copié al Juzgado, tal como se observa en el certificado de notificación (**anexo 3**) y en el detalle de “consulta de procesos” (**anexo 4**).

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2023	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 22:15:04.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023
02 Mar 2023	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				02 Mar 2023
17 Feb 2023	AL DESPACHO	NOTIFICACIONES			17 Feb 2023
17 Feb 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO 191			17 Feb 2023
14 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO. 11001400302120220025200 JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID <CORREOSEGURO@E-ENTREGA.CO> MAR 14/02/2023 5:34 PM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			14 Feb 2023
01 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO NO 2022-252 FERNANDO RIVERA PAEZ <FERNANDORIVERA15@GMAIL.COM> MIÉ 1/02/2023 12:29 PM			03 Feb 2023
18 Jan 2023	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2023 A LAS 07:00:33.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	18 Jan 2023
18 Jan 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				18 Jan 2023

- 2. Que el correo remitido tanto al abogado de la parte demandada como a la misma parte demandada acusó recibido (**anexo 1**), es decir, existe certificación de que el correo sí arribó a la bandeja de entrada de la contraparte, e inclusive, como si lo anterior fuera poco, existe una certificación de que el correo de notificación fue abierto por el abogado de la parte demandada (**anexo 2**).
- 3. En el correo también le advertí a la contraparte que la notificación personal por medios electrónicos se entendía realizada una vez transcurrieran dos (2) días hábiles después del envío de dicho mensaje, y a partir de ese

momento empezaría a correr el término para pagar y/o excepcionar, tal como se observa nuevamente en los anexos **1, 2 y 3**.

4. De acuerdo con lo anterior, queda en evidencia que yo cumplí a cabalidad con la notificación personal por medios electrónicos dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Así las cosas, la contraparte quedó notificada dos (2) días después del envío del mensaje, es decir, quedó notificada el 16 de febrero de 2023. Por lo tanto, el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones inició el día viernes 17 de febrero de 2023.
6. Que el artículo 13 del CGP establece que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, el cual me permito transcribir a continuación:

“Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)”

7. De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, y considerando que las normas procesales son de orden público, las cuales salvaguardan el derecho fundamental al debido proceso, en este caso la Ley 2213 de 2022, le ruego a su señoría que tenga en cuenta como fecha de notificación personal por medios electrónicos el día 16 de febrero de 2023.

Una vez aclaradas las consideraciones, acudo a su honorable Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, para que su señoría reforme y/o revoque el auto, y en su lugar decrete lo siguiente:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se decrete que la parte demandada quedó notificada personalmente por medios electrónicos en los términos de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se decreta que el término para pagar la obligación o proponer excepciones inició a correr el día 17 de febrero de 2023.

TERCERO: Se ordene adelantar la ejecución.

ANEXOS

1. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido en el correo de la parte demandada TAP YACAR.
2. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido y apertura de la notificación en el correo del abogado de la parte demandada FERNANDO RIVERA PAEZ.
3. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido, apertura y lectura de la notificación en el correo del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
4. Detalle de consulta de procesos en donde se refleja trazabilidad y transparencia del envío de la notificación el día 14 de febrero de 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

C.C. No. 1.017.231.845 de Medellín.

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

ANEXO 1



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	566831
Emisor	juancarloshernandezglo@gmail.com
Destinatario	lavegatapyacar@gmail.com - TAP YACAR
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO. 11001400302120220025200
Fecha Envío	2023-02-14 17:33
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/14 17:34:47	Tiempo de firmado: Feb 14 22:34:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/14 17:34:49	Feb 14 17:34:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[26781]: EA8C512487EF: to=<lavegatapyacar@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1.3/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676414089 y68-20020a376447000000b0070671e03838si12069614qkb.655 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO.
11001400302120220025200**

Señores

TAP YACAR LTDA

NIT. 900.280.788-1

OMAR BUSTOS SANTANA - REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDO RIVERA PAEZ – APODERADO

fernandorivera15@gmail.com

lavegatapyacar@gmail.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LEY 2213 DE 2022

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA. PROCESO NO.
11001400302120220025200. CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.912.764 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito notificar por medios electrónicos el auto que libró mandamiento pago expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá el día 6 de





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302120220025200 radicado el día el día 17 de marzo de 2022, por el incumplimiento de las obligaciones en relación con su acreedor Héctor Juvenal Hernández García.

Así las cosas, se informa que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Adicionalmente, usted cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso son:

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta: la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

El demandante

Recibe notificaciones en:

Carrera 15 No. 2-25 barrio Toledo, La Mesa (Cundinamarca).

Correo electrónico: homeopuntura@hotmail.com

Celular: 311-208-4187

El suscrito

El suscrito recibe notificaciones judiciales en la carrera 81 C No. 22-49 (casa), ubicada en Bogotá D.C.

Cel. 314-359-8322

Correo electrónico: juancarloshernandezglo@gmail.com

Cordialmente,





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

Adjuntos

REMISORIO_NOTIFICACION_PERSONAL_POR_MEDIOS_ELECTRO#NICOS.pdf

Demanda_y_anexos.pdf

Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



ANEXO 2



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	566830
Emisor	juancarloshernandezglo@gmail.com
Destinatario	fernandorivera15@gmail.com - Apoderado TAP YACAR
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO. 11001400302120220025200
Fecha Envío	2023-02-14 17:33
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/14 17:34:46	Tiempo de firmado: Feb 14 22:34:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/14 17:34:49	Feb 14 17:34:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[26796]: 4552D12487E8: to=<fernandorivera15@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.8, delays=0.09/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676414088 n7-20020a0cdc87000000b0056eb4a9abcesi4761503qvk.371 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/16 10:28:46	Dirección IP: 172.225.250.123 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO.
11001400302120220025200**

Señores

TAP YACAR LTDA

NIT. 900.280.788-1

OMAR BUSTOS SANTANA - REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDO RIVERA PAEZ – APODERADO

fernandorivera15@gmail.com

lavegatapyacar@gmail.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LEY 2213 DE 2022

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA. PROCESO NO.
11001400302120220025200. CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.912.764 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito notificar por medios electrónicos el auto que libró mandamiento pago expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá el día 6 de





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302120220025200 radicado el día el día 17 de marzo de 2022, por el incumplimiento de las obligaciones en relación con su acreedor Héctor Juvenal Hernández García.

Así las cosas, se informa que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Adicionalmente, usted cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso son:

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta: la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

El demandante

Recibe notificaciones en:

Carrera 15 No. 2-25 barrio Toledo, La Mesa (Cundinamarca).

Correo electrónico: homeopuntura@hotmail.com

Celular: 311-208-4187

El suscrito

El suscrito recibe notificaciones judiciales en la carrera 81 C No. 22-49 (casa), ubicada en Bogotá D.C.

Cel. 314-359-8322

Correo electrónico: juancarloshernandezglo@gmail.com

Cordialmente,





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

Adjuntos

REMISORIO_NOTIFICACION_PERSONAL_POR_MEDIOS_ELECTRO#NICOS.pdf

Demanda_y_anexos.pdf

Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



ANEXO 3



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	566832
Emisor	juancarloshernandezglo@gmail.com
Destinatario	cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO. 11001400302120220025200
Fecha Envío	2023-02-14 17:33
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/14 17:34:48	Tiempo de firmado: Feb 14 22:34:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/14 17:34:50	Feb 14 17:34:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[26798]: 2B4A712487EB: to=<cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.47/ dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fbb87897cd64e525e78494be6662dcb161ad0e697b4c0750d6be6851ad8 entrega.co> [InternalId=10715943413786, Hostname=BYAPR01MB5432.j exchangelabs.com] 51497 bytes in 0.502, 100.040 KB/sec Queued mail fo
El destinatario abrio la notificacion	2023 /02/14 20:53:49	Dirección IP: 190.217.24.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /02/14 21:45:31	Dirección IP: 190.217.24.4 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO.
11001400302120220025200**

Señores

TAP YACAR LTDA

NIT. 900.280.788-1

OMAR BUSTOS SANTANA - REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDO RIVERA PAEZ – APODERADO

fernandorivera15@gmail.com

lavegatapyacar@gmail.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LEY 2213 DE 2022

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA. PROCESO NO.
11001400302120220025200. CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.912.764 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito notificar por medios electrónicos el auto que libró mandamiento pago expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá el día 6 de





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302120220025200 radicado el día el día 17 de marzo de 2022, por el incumplimiento de las obligaciones en relación con su acreedor Héctor Juvenal Hernández García.

Así las cosas, se informa que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Adicionalmente, usted cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso son:

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta: la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

El demandante

Recibe notificaciones en:

Carrera 15 No. 2-25 barrio Toledo, La Mesa (Cundinamarca).

Correo electrónico: homeopuntura@hotmail.com

Celular: 311-208-4187

El suscrito

El suscrito recibe notificaciones judiciales en la carrera 81 C No. 22-49 (casa), ubicada en Bogotá D.C.

Cel. 314-359-8322

Correo electrónico: juancarloshernandezglo@gmail.com

Cordialmente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

Adjuntos

Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf
REMISORIO_NOTIFICACION_PERSONAL_POR_MEDIOS_ELECTRO#NICOS.pdf
Demanda_y_anexos.pdf

Descargas

Archivo: Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2023-02-14 21:46:08

Archivo: Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2023-02-14 21:46:41

Archivo: Auto_que_libra_mandamiento_de_pago_en_el_estado_del_7_de_septiembre_2022-20-22.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2023-02-15 08:59:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

1.REMISORIO_NOTIFICACION_PERSONAL_POR_MEDIOS_ELECTRONICOS.pdf

Señores

TAP YACAR LTDA

NIT. 900.280.788-1

OMAR BUSTOS SANTANA - REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDO RIVERA PAEZ – APODERADO

fernandorivera15@gmail.com

lavegatapyacar@gmail.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LEY 2213 DE 2022

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA. PROCESO NO. 11001400302120220025200. CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com , actuando como apoderado judicial del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.912.764 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito notificar por medios electrónicos el auto que libró mandamiento pago expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá el día 6 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302120220025200 radicado el día el día 17 de marzo de 2022, por el incumplimiento de las obligaciones en relación con su acreedor Héctor Juvenal Hernández García.

Así las cosas, se informa que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Adicionalmente, usted cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso son:

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta: la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

El demandante

Recibe notificaciones en:

Carrera 15 No. 2-25 barrio Toledo, La Mesa (Cundinamarca).

Correo electrónico: homeopuntura@hotmail.com

Celular: 311-208-4187

El suscrito

El suscrito recibe notificaciones judiciales en la carrera 81 C No. 22-49 (casa), ubicada en Bogotá D.C.

Cel. 314-359-8322

Correo electrónico: juancarloshernandezglo@gmail.com

Cordialmente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00252 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: TAP YACAR LTDA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA** contra **TAP YACAR LTDA** las siguientes sumas de dinero:

- \$50.000.000 M/cte** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 11 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.
- \$14.959.510 M/cte** por concepto de intereses corrientes, pactados en el título fuente de recaudo, hasta el día 11 de diciembre de 2016.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

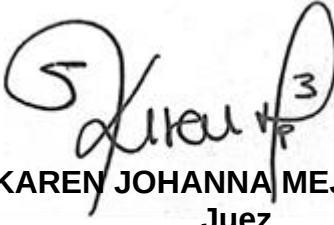
TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles

siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que el abogado **JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID** actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 079** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **Siete (07) septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com , actuando como apoderado judicial del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.912.764 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente me dirijo respetuosamente a su Despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **TAP YACAR LTDA** identificada con NIT No. 900.280.788-1 representada legalmente por OMAR BUSTOS SANTANA identificado con C.C. No. 79.309.586 o por quien haga sus veces, domiciliada en Bogotá D.C., y con correo electrónico lavegatapyacar@gmail.com según consta en el certificado de existencia y representación legal, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de mi representado y con cargo a la ejecutada, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00 m/cte.)**, por concepto de capital de la obligación contenida en las escrituras públicas No. 1256 del 29 de abril del año 2015 y No. 4289 del 11 de diciembre del año 2015 otorgadas en la notaría séptima del círculo de Bogotá D.C., cuya fecha de exigibilidad de la obligación es el once (11) de diciembre de 2016 según consta en la página 6 de la última escritura.

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$14.959.510 m/Cte.), correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios corrientes causados desde el 29 de abril del año 2015 hasta el 11 de diciembre del año 2016, liquidados al interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERA: Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de dinero contenida en la primera pretensión, desde el día 12 de diciembre del año 2016 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por las costas procesales que causen en el curso del proceso.

Las anteriores pretensiones, se fundamentan en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día veintinueve (29) de abril del año 2015 el señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA** a través de su apoderada, la señora BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS, celebró un contrato de mutuo con garantía real hipotecaria en favor del deudor **TAP YACAR LTDA**, por la suma o capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 m/Cte)**, mediante la escritura pública No. 1256 del 29 de abril del año 2015. El mencionado capital debía ser pagado al acreedor inicialmente en el plazo de un año, es decir, el día 29 de abril de 2016.

SEGUNDO: El día once (11) de diciembre del año 2015, por el mutuo acuerdo de las mismas partes, se suscribió una nueva escritura pública de hipoteca abierta, en reemplazo de la anterior, para garantizar la obligación pendiente y las posteriores obligaciones que pudieran nacer en el transcurso de un (1) año contado a partir del 11 de diciembre de 2015. Tras haber sido modificado el plazo de la obligación, el capital debía ser pagado al acreedor el día once (11) de diciembre del año 2016, según consta en la página seis (6) de la escritura No. 4289 del 11 de diciembre del año 2015.

TERCERO: La escritura pública de hipoteca No. 4289 del 11 de diciembre del año 2015 no fue registrada en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos por parte de la apoderada, la señora **BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS**, razón por la cual el inmueble que se pretendía gravar con la garantía real hipotecaria no quedó afectado por la misma, siendo necesario emprender una acción ejecutiva singular con el fin de obtener el pago de la obligación.

CUARTO: Aún cuando la escritura pública de hipoteca no fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos, existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor en favor de mi representado. Dicha obligación se deriva del contrato de mutuo contenido en las mencionadas escrituras públicas No. 1256 y No. 4289, razón por la que, debe librarse mandamiento ejecutivo conforme lo dispone el artículo 430 del CGP.

QUINTO: El día cinco (5) de enero de 2022, el señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA** convocó una audiencia de conciliación extrajudicial ante el “Centro de Conciliación y MASC” de la Personería de Bogotá para que **TAP YACAR LTDA** voluntariamente pagara la obligación o propusiera alguna fórmula de arreglo.

SEXTO: La Personería de Bogotá fijó como fecha de audiencia de conciliación el día 27 de enero de 2022. No obstante, el deudor **TAP YACAR LTDA** no asistió a la audiencia de conciliación y tampoco presentó justificación por su inasistencia a pesar de haber sido notificado en su correo electrónico de notificaciones judiciales, situación que puede ser verificada en el acta de inasistencia expedida por la misma Personería de Bogotá.

SÉPTIMO: El plazo se encuentra vencido y la ejecutada no ha pagado el capital, ni los intereses remuneratorios, ni moratorios.

OCTAVO: En escrito separado, con base en el art. 599 del CGP, solicito se decreten y practiquen medidas cautelares.

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted el siguiente,

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en el Título Único - Proceso Ejecutivo – Capítulo I, artículos 422, 424, 431 del Código General del Proceso.

Artículo 2536 del Código Civil.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo singular, reglamentado Sección Segunda, Título Único proceso ejecutivo- Capítulo I y ss del C. General del Proceso.

Adicionalmente, me permito aclarar que las escrituras públicas No. 1256 y No. 4289 que contienen una obligación clara, expresa y exigible son un título ejecutivo, pero dichas escrituras públicas no son un título valor pues carecen de las características propias de los títulos valores establecidas en el Código de Comercio, razón por la cual en este caso no es procedente aplicar la denominada “acción cambiaria”.

El anterior planteamiento fue abordado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO mediante radicado No. 1523831030032002-00022-01 al decidir un proceso ejecutivo en segunda instancia, en el cual aclaró lo siguiente:

*“Hallan eco, por tanto, en éste estrado judicial, las reclamaciones del recurrente al respecto, pues bajo ninguna argumentación puede admitirse que la escritura que contiene el contrato de préstamo e hipoteca objeto de ejecución haya transformado su condición de instrumento típicamente civil, a la calidad de título-valor pues bien conocida es la normatividad que los rige a cada uno de éstos y que impide, por ende, confundirlos o asimilarlos.
(...)”*

Establecido entonces que se trata de una acción civil nacida de un contrato de mutuo, no una acción cambiaria como erradamente lo sostuvo el juez de instancia, su término de prescripción se rige por lo dispuesto por el art. 2536 del C. Civil, modificado por el art. 8º. de la Ley 791 del año 2002 que a la letra dice: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria

por diez (10).La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)....”
(...)”

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que las escrituras públicas No. 1256 y No. 4289 son un instrumento de carácter civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, el cual establece que la acción ejecutiva prescribe en el término de 5 años.

En este caso en concreto, a partir del once (11) de diciembre de año 2016, fecha de exigibilidad de la obligación, hubo dos (2) suspensiones de términos, a saber:

1.El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales por la emergencia sanitaria del Covid-19 desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, es decir, por un periodo de tres (3) meses y quince (15) días.

2.Según el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, la solicitud de conciliación extrajudicial suspende los términos de prescripción y caducidad desde la fecha de solicitud de conciliación hasta que se expida la respectiva constancia. En este caso la solicitud se presentó el día 5 de enero de 2022 y la constancia de inasistencia del deudor TAP YACAR LTDA se expidió el día 18 de febrero de 2022, lo cual significa que existió una suspensión de un (1) mes y trece (13) días.

La suma de las suspensiones da como resultado un término de cuatro (4) meses y veintiocho (28) días, por lo tanto, la fecha límite para presentar esta demanda ejecutiva fenece el día nueve (9) de mayo del año 2022.

De tal manera que la presente acción ejecutiva se encuentra dentro del término para su presentación.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En este caso, al tratarse de un proceso ejecutivo que contempla la interposición de medidas cautelares, no es necesario acreditar requisito de procedibilidad, según lo establecido por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

MEDIOS DE PRUEBAS:

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos aportados con este escrito:

1.Las escrituras públicas No. 1256 del 29 de abril del año 2015 y No. 4289 del 11 de diciembre del año 2015 otorgadas en la notaría séptima del círculo de Bogotá D.C.

2.La constancia de inasistencia No. 21535 expedida por la Personería de Bogotá en la solicitud de conciliación No. 42420 del 5 de enero de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Según lo establecido en el artículo 28 del CGP, es usted competente pues el domicilio del ejecutado es la ciudad de Bogotá D.C. y adicionalmente esta misma ciudad se pactó como lugar del cumplimiento de la obligación.

La cuantía al momento de la presentación de la demanda se estima es de \$132.681.312 m/cte. En concordancia con los artículos 25 y 26 del CGP, corresponde a un proceso de menor cuantía.

La cuantía se calculó con base en el valor del capital, el valor de los intereses remuneratorios a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera y el valor de los intereses moratorios a la tasa de usura certificada por la misma entidad, tal como se muestra a continuación:

Obligación	50.000.000
Intereses remuneratorios	14.959.510
Intereses moratorios	67.721.803
Total cuantía	132.681.313

ANEXOS

- 1.Poder para actuar.
- 2.Los contemplados en el acápite de los medios de prueba.
- 3.Proyección de la liquidación de la obligación al estimar la cuantía.
- 4.Certificado de existencia y representación legal del demandado.
- 5.Escrito de medidas cautelares.
- 6.Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende afectar con la medida cautelar.

NOTIFICACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en este caso, al existir medidas cautelares previas no será necesario simultáneamente enviar copia de la demanda ni de los anexos, por correo electrónico, al demandado.

En lo sucesivo, las partes tienen como dirección de notificación las siguientes:

El demandado

Recibe notificaciones judiciales en la dirección CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación judicial: lavegatapyacar@gmail.com

El demandante

Recibe notificaciones en:

Carrera 15 No. 2-25 barrio Toledo, La Mesa (Cundinamarca).

Correo electrónico: homeopuntura@hotmail.com

Celular: 311-208-4187

El suscrito

El suscrito recibe notificaciones judiciales en la carrera 81 C No. 22-49 (casa), ubicada en Bogotá D.C.

Cel. 314-359-8322

Correo electrónico: juancarloshernandezglo@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

C.C. No. 1.017.231.845 de Medellín.

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Poder Especial.

HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.912.764**, mediante el presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente en favor del Dr. **JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 y T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **TAP YACAR LTDA** identificada con NIT. No. **900.280.788-1**, con correo electrónico lavegatapyacar@gmail.com que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las escrituras públicas No. 1256 del 29 de abril del año 2015 y No. 4289 del 11 de diciembre del año 2015, otorgadas en la notaría séptima del círculo de Bogotá D.C., junto con todos los intereses remuneratorios y moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, disponer, renunciar, restituir y reasumir el presente poder, solicitar medidas cautelares, proponer tachas, y en general todo lo necesario para el buen cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 Y s.s. del Código General del Proceso, de tal forma que pueda ejercer sin restricciones el presente mandato con todas las facultades que le son propias y se encuentren destinadas a obtener la mejor defensa de los intereses que se le confían, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,



HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA
C.C. No. 2.912.764 de Bogotá D.C.

Acepto,



JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID
C. C. No. 1.017.231.845 de Medellín.
T. P. No. 371.274 del Consejo S. de la J.
Correo: juancarloshernandezglo@gmail.com

NOTARIA UNICA DE LA MESA

LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
(ART.68 ESTATUTO NOTARIAL)

ANTE LA ENCARGADA DE LA NOTARIA

COMPARECIO: Hector Juvenal
Hernandez Garcia

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C No. 2.912.764

EXPEDIDA EN: Bogota D.C.

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE SU
FIRMA Y HUELLA DACTILAR SON SUYAS:

FECHA:

EL DECLARANTE:

Hector Juvenal

HUELLA



NOTARIA ENCARGADA:

Thirney



*NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA *Art. 3 Resolución
4467 de 2015 S. N. R.
NOTARIA UNICA LA MESA CUND.

SEÑOR
JUEZ CIVIL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

HECTOR JU
Ciudadanía N
que confiero
CADAVID, m
371.274 del (
abogado en e
proceso ejecu
No. **900.280.7**
el certificado
contenida en
diciembre del
los intereses
verifique el pa

Mi apoderado
renunciar, rest
general todo l
artículo 77 Y s
el presente m
obtener la mej
alguno que aci

NOTARIA UNICA DE LA MESA
LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
(ART.68 ESTATUTO NOTARIAL)
ANTE LA ENCARGADA DE LA NOTARIA
COMPARECÍO: Hector Juvenal
Hernandez Garcia
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 2.912.764
EXPEDIDA EN: Bogotá D.C.
Y DECLARÓ: QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
FIRMA Y HUELLA DACTILAR SON SUYAS.
FECHA: 10/12/2011
EL DECLARANTE: Hector Juvenal

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

Hector Juvenal Hernandez Garcia
HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA
C.C. No. 2.912.764 de Bogotá D.C.

Acepto,

Juan Carlos Hernandez CadaVID
JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID
C. C. No. 1.017.231.845 de Medellín.
T. P. No. 371.274 del Consejo S. de la J.
Correo: juancarloshernandezglo@gmail.com



República de Colombia



Aa029121646

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1256

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

OTORGADA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE FECHA: VEINTINUEVE (29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los

VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2.015)

ante el despacho de la Notaría SÉPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,

actuando como Notaria encargada DENIS MARITZA OBANDO CABRERA, se

otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: Por una parte, OMAR BUSTOS SANTANA, mayor(es) de edad,

vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en Bogotá, de estado civil SOLTERO SIN UNION

MARITAL DE HECHO, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía

número(s) 79.309.586 expedida(s) en Bogotá, quien(es) en este acto obra(n) en

nombre y representación de TAP- YACAR LTDA NIT 900.280.788-1 con domicilio

principal en Bogotá, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse legalmente,

quien(es) en adelante se llamará(n) EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)ES(AS), y por la

otra, BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS, también mayor(es) de edad,

vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s)

de ciudadanía número(s) 51.572.472, expedida(s) en Bogotá, de estado civil

SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, actuando en nombre y

representación de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA identificado con C.C.

No. 2.912.764 de Bogotá, mediante poder especial que en este instrumento se

protocolizo, quien(es) en adelante se llamará(n) EL(LA)(LOS)(LAS)

ACREEDOR(A)(ES)(AS) y manifestaron: Que han convenido celebrar el

CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL PRÉSTAMO CON GARANTÍA

HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO E INTERESES, el cual se registrará por las

normas del Código de Comercio y que se contiene en la siguiente Escritura Pública,



PC039432809

103110009JARESE9

25-01-22 PC039432809 09-01-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

la cual presta Mérito Ejecutivo en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que ella contiene y que se pactan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El(La)(Los) compareciente(s) OMAR BUSTOS SANTANA actuando en nombre y representación de TAP – YACAR LTDA , obrando en su(s) condición antes indicada se constituye(n) y declara(n) DEUDOR(A)(ES)(AS) de EL(LA)(LOS) Señor(a)(es) HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), los que ha recibido en esta fecha en dinero en efectivo en calidad de mutuo o préstamo con intereses de manos de su(s) ACREEDOR(A)(ES)(AS) .

SEGUNDA : LA(S)(EL)(LOS) DEUDOR(A)(ES)(AS) HIPOTECARIO(A)(S) se compromete(n) para con su(s) ACREEDOR(A)(ES) a devolver la expresada cantidad en dinero en efectivo o en cheque de gerencia dentro del plazo de UN (1) año en la Ciudad de Bogotá D.C. , el que se contará a partir del día de la firma de la presente Escritura, plazo el cual podrá ser prorrogable a voluntad únicamente de EL (LA) (LOS) (LAS) ACREEDOR (A) (ES) (AS) .

TERCERA : Que sobre la expresada suma pagará(n) un interés de acuerdo con lo fijado por la Superintendencia Financiera, pago que hará(n) EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad a partir del VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2015, en la Oficina de Inversiones Cristina Murcia situada en la Carrera 6ª número 12 C – 48 Of. 201 de esta ciudad o en el lugar que designe(n) EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) .

CUARTA : Que en caso de mora en el pago de los intereses en la forma ya dicha, o en la devolución del capital al vencimiento del plazo pactado EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) pagará(n) por su incumplimiento y como intereses de mora la tasa máxima que al momento de incurrir en dicha mora se encuentre vigente y esté autorizada por la Superintendencia Financiera; pago que se hará total y



mensualmente sobre el valor de toda la obligación, por el tiempo en que incurra en ella sin perjuicio de las acciones legales que EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) podrá(n) ejercer judicialmente.

PARÁGRAFO : En caso de prórroga del término para el pago del presente crédito, esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de toda la deuda.

QUINTA Que EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) podrá(n) dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias

- a) Mora en el pago del capital mutuado, al vencimiento del plazo estipulado.
- b) Mora en el pago de una o más mensualidades consecutivas de intereses en la forma ya estipulada.
- c) Persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción judicial o personal.
- d) Enajenamiento total o parcial del inmueble dado en garantía, sin previa autorización de EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) o sin la previa cancelación de este crédito.
- e) En caso que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente, por alguna razón niegue el registro del presente instrumento.

SEXTA : Que EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) podrá(n) hacer la cancelación de la obligación principal antes del vencimiento del plazo estipulado a EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) pagando el interés que corresponda a la mensualidad subsiguiente, o mes muerto, dejando expresa constancia que los intereses se liquidarán por mesadas completas.

SÉPTIMA : EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES)(AS) acepta(n) desde ahora cualquier cesión que EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) haga(n) del presente crédito y sus garantías, sin necesidad de hacerle alguna clase de notificación.



OCTAVA: Que los gastos que se ocasionaren por el otorgamiento y registro de la presente Escritura y los de su posterior cancelación, correrán por cuenta de EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS).

NOVENA: Se deja previamente consignado que EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) no podrá(n) subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones por él(ella)(ellos) contraídas y aceptadas en esta Escritura Pública, ni constituir nuevos gravámenes sobre los bienes hipotecados, sin consentimiento escrito dado por EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), e igualmente EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) por ningún motivo hará(n) la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a la respectiva Notaría donde se constituye y previo el recibo del dinero mutuo y los intereses que se hallen pendientes de pago, en Cheque de Gerencia de cualquier Banco de los que funcionan en esta ciudad o dinero en efectivo.

DÉCIMA: Los comparecientes fijan como domicilio civil para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de este contrato de mutuo, la Ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA PRIMERA: Que para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta Escritura contrae(n) EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO, a favor de su ACREEDOR(A)(ES)(AS): HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA sobre el siguiente inmueble de su propiedad junto con todas sus mejoras presentes y futuras:

Lote de terreno BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la puerta marcada con la calle 6 A No. 1 A -00 de la actual nomenclatura del municipio Y que identifica el condominio ubicada sobre la vía que viene del barrio María Paz,



ubicada zona urbana del municipio de la Vega departamento de Cundinamarca. Esta localizada en el primer (1º) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL LINDEROS PARTICULARES – Sobre el primer piso o NIVEL +0.00 Entre los puntos puntos uno (1) y dos (2) en línea recta de diecisiete metros setenta y cinco centímetros (17.75 mts) lindando con BIFAMILIAR VEINTIUNO (21) UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL – entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts), lindando en parte con BIFAMILIAR CATORCE (14) UNIDAD DOS (2) Y BIFAMILIAR QUINCE (15 UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea recta de diecisiete metros setenta y cinco centímetros (17.75 mts), BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL Entre los puntos cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts), lindando con zona común vía peatonal del CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL

Matricula inmobiliaria No. 156-123480 de la oficina de registro e instrumentos publicos de Factativa

PARAGRAFO No.1 CUERPO CIERTO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y se incluyen todas las mejoras, usos, costumbres y servidumbres

DECIMA TERCERA DECIMA TERCERA : Que el(los) inmueble(s) anteriormente identificado(s) fue(ron) adquirido(s) por EL(LOS)(LA) DEUDOR(ES)(A) de la siguiente forma: La sociedad TAP YACAR LTDA. Constituyo urbanización mediante la escritura No.578 de 12-11-2011 notaria de la Vega, sociedad Tap Yacar Ltda. realizo actualización del área del predio de mayor extensión, actualización de linderos y actualización de nomenclatura según escritura No.587 de 12-11-2011

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC039432811

10313595EABR2 J4G

25-01-22 PC039432811 05-01-2015

004GDM16Q0

notaria de la vega, aclarada mediante la escritura No. 3069 de 16-12-2011 notaria segunda de Facatativa, sociedad Tap Yacar Ltda., realizo englobe mediante la escritura No. 2553 de 02-12-2010 notaria segunda de Facatativa, la sociedad Tap Yacar Ltda. adquirió en mayor extensión los predios materia de englobe de la siguiente manera el predio con matricula inmobiliaria así: 156-64192 por compra a Chaves Forero Ramiro Alonso mediante escritura No. 2553 del 02-12-2010 notaria 2 de Facatativa, Chaves Forero Ramiro Alonso adquirió un derecho de cuota por compra a Chaves Forero Jorge Enrique mediante escritura No. 120 del 16-03-1998 Notaria de la Vega, Chaves Forero Ramiro Alonso y Chaves Forero Jorge Enrique adquirieron por compra a Forero de Chaves Betsabe mediante escritura No. 04-04-1994 notaria de la Vega y el predio con matricula inmobiliaria No. 156-119027 lo adquirió la sociedad por compra a Chaves Forero Marilú y otro mediante escritura No. 2553 del 02-12-2010 notaria 2 de Facatativa, Chaves Forero Marilú y otros adquirieron por adjudicación en la sucesión de Melquicedec Chaves Gómez mediante escritura No. 176 del 27-04-2009 notaria de la Vega, estos dos predios los adquirieron Betsabe Forero de Chaves y Melquicedec Chaves Gómez por medio de liquidación de la sociedad conyugal según escritura No. 409 del 13-06-1992 de la notaria de la Vega, la sociedad adquirió por compra a Jorge salgar de la cuadra y Margoth Jaramillo de Salgar, por escritura 290 de junio de 1969 de la notaria de la Vega. Debidamente registrada a los folios de matriculas inmobiliarias números 156-123480 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativa.

DÉCIMA CUARTA : Garantiza(n) EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) que el inmueble que hipoteca(n) es de su exclusiva propiedad, que lo ha(n) venido poseyendo de manera quieta, pacífica y pública, así mismo se encuentra totalmente libre de censos, anticresis, pleitos pendientes, demandas civiles, embargos judiciales, hipotecas, condiciones resolutorias, que no ha sido arrendado por escritura pública, ni constituido patrimonio de familia inembargable, así como no ha



República de Colombia



A3023121849

sido sometido a la afectación a vivienda familiar; igualmente se encuentra libre de toda clase de limitaciones al dominio, todo lo cual acredita(n) con el Certificado de Libertad y Tradición que en copia se entrega a EL(LA)(S)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), pero que se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios y en los casos que obliga la ley.

DÉCIMA QUINTA: Que en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia de esta escritura, confiere(n) poder a EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)(AS) para solicitar y obtener de esta Notaria se le expida una copia o copias sustitutivas que presten igual mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 81 del Decreto Ley 960 de 1970.

ACEPTACIÓN. PRESENTE(S): BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS actuando en nombre y representación de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA de las condiciones civiles ya conocidas y manifestó(aron):

a). Que acepta(n) la presente escritura y especialmente la Hipoteca Especial y Expresa de Primer Grado, que por medio de ella se constituye a favor de su poderdante, por estar en un todo de acuerdo con su contenido.

b). Que el(la)(los) ACREEDOR(A)(ES)(AS), HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA confiere(n) poder especial pero amplio y suficiente a ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ, con domicilio en La Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.077.759 de Bogotá, para que en caso de su ausencia: Reciba(n) los intereses y la suma mutuada correspondientes al presente crédito, expida(n) los recibos que fueren necesarios, nombre apoderados judiciales o extrajudiciales para obtener el pago total del mismo; y para que llegado el caso firme(n) la Escritura de Cancelación del presente gravamen, es decir, que haga(n) las veces del titular actuando conjunta o separadamente.

NOTA: PRESENTES LA(EL)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) propietario(a)(s) del inmueble objeto de esta hipoteca, indagado(a)(s) por la Notaria, bajo la gravedad de

PC039432812

183149*5956648J

03-01-2015

25-01-22 PC039432812

183149*5956648J

183149*5956648J

Juramento, DECLARA(N), que el inmueble no está Afectado a Vivienda Familiar. ---

PRESENTE(S) NUEVAMENTE EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS) y EL(LA)(LOS)(LAS) AGREEDOR(A)(ES)(AS), de las condiciones civiles anotadas manifestaron : Aceptar reciprocamente la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaban de formular las cuales garantizan el mutuo o préstamo con intereses que trata esta escritura, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. ---

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales. ---

1.- CERTIFICACION MUNICIPAL NÚMERO SPL 277.2015 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, DONDE SE MANIFIESTA QUE NO EXISTE GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN, FECHA 26 DE MARZO DE 2015. ---

2.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA – CUNDINAMARCA, CON VIGENCIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y UN AVALUO DE \$66.694.000 ---

3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, D.C. ---

NOTA: los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, sus números de documento de identidad, linderos, matrícula inmobiliaria, del bien inmueble objeto de este instrumento, declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas, conocen la ley y saben que la notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ---



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE LA VEGA**

VIGENCIA 2015

Nit: 800073475-1

[Handwritten signature]

CERTIFICA:

El predio con registro catastral Nro 01-00-0069-0125-801 a nombre de **SOCIEDAD TAP-YACAR-LTDA**, , denominado C 6ª 1ª 00 BIFAMILIAR 20 UNIDAD 2, ubicado en EL PERIMETRO URBANO, con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 179 m2, área de construcción de 0 m2 y un avalúo de: **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MC. (\$66,694,000.)** para la vigencia del 2015.

Que el predio antes mencionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2015.

Se expide la anterior certificación de **PAZ y SALVO**, para efectos **NOTARIALES**, que dentro del predio en mención **NO PODRA HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal.

Se expide a los 26 días del mes de marzo del año **DOS MIL QUINCE (2015)**

[Handwritten signature of Samuel Enrique Lopez Ovalle]

SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE
Secretario de Hacienda

PC039432813

25-01-22 PC039432813

HYDFTOLNA

IMPRESO EN EL E. G. 6013

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Alcaldía Municipal
LA VEGA - Cundinamarca
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Nit No 800073475-1

SPL.277-2015

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL
MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el predio identificado con número catastral 01-00-0069-0125-801 inscrito a nombre de **SOCIEDAD TAP YACAR LTDA** denominado CALLE 6ª. No.1-00 BIFAMILIAR-20 UNIDAD 2, **NO** presenta gravamen de valorización por concepto de obras ejecutadas, por parte de este municipio.

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

BLANCA LILLIANA AMAYA LIZARAZO

Elabora: Patricia Cardenas



**un gobierno
Humano**
comprometido con Usted...
LA VEGA 2012 - 2015

Carrera 3ª No. 19-71 -Parque principal - Tel: 091 8458765/874/922, ext 17
Email: Alcaldialavega@hotmail.com



PC039432814

25-01-22 PC039432814

P6EDWRNSBO

1100-MS GIGA P. 0075

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**PODER ESPECIAL**

HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en La Mesa (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi firma , manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Señora BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS, también mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 51.572.472 de Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la Escritura Pública de Hipoteca por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) del inmueble lote de terreno ubicado en la calle 6 A No. 1 A -00 BIFAMILIAR No. 20 unidad 2 condominio RESERVA YACAR del municipio de la Vega (Cundinamarca) , con matrícula inmobiliaria número 156-123480 , cuyos linderos generales y particulares se encuentran descritos en la escritura pública número 587 del 11 de noviembre de 2011 de la notaria única de la Vega.

La señora BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS, queda facultada además de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, y en fin para que desarrolle todas las actividades propias para el buen desempeño del presente mandato.

Atentamente,

HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA

C.C.No.2.912.764 de Bogotá

ACEPTO

BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS

C.C. No. 51.572.472 de Bogotá



PC039432815

QUR72COAZS

25-01-22 PC039432815

1103745 G0108 2 50x73

Fernandez Garcia
Hector Jovenal
2912761
Bogota D.C.

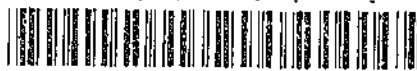
Victor Verinades

[Signature]
Hector Jovenal

ESPASO EN BLANCO



01



* 1 5 3 6 0 1 7 2 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015 HORA 12:43:33

R045667957

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAP YACAR LTDA

N.I.T. : 900280788-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01892305 DEL 29 DE ABRIL DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lavegatapyacar@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lavegatapyacar@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TAP YACAR LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2012/01/23	0000	BOGOTA D.C.	2012/02/07	01605024
1	2012/08/14	0000	BOGOTA D.C.	2012/12/20	01691400
003	2013/04/05	0000	BOGOTA D.C.	2013/05/27	01734104

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. ADÉMÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DISEÑO, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES, VALORES ACCIONADOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, URBANIZACIONES, HOTELES, CENTRO DE RECREO Y /O VERANEO, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES LA REALIZACIÓN DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC039432816

VSHDX5YR6

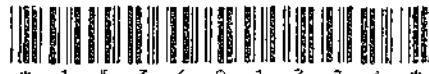
26-01-22 PC039432816

FOLIO 15 DE 15 - LOTE 150275

NEGOCIACIONES SOBRE BIENES RAÍCES DEMÁS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHS BIENES. EN TAL VIRTUD PODRÁ EXPLOTAR, PROMOVER, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, SEA ÚLTIMOS MÍSTICAS O URBANOS. PODRÁ ADEMÁS DEDICARSE A TODAS CLASE DE ACTIVIDADES, AGRÍCOLAS, PECUARIAS E INDUSTRIALES Y O TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS, QUE DIRECTA O INDIRECTA COADYUVEN AL DESARROLLO DE LOS FINES ANTES INDICADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ VÁLIDAMENTE CELEBRAR O EJECUTAR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE ACTO CONTRATO Y NEGOCIACIONES, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE DICHO, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES ENSERES CORPORALES E INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS Y ÚTILES PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATO DE TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES PRIVADAS DE CRÉDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, LIBRANZAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE TÍTULO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO, CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES. ASOCIARSE, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CLASE DE SOCIEDAD, NEGOCIO O EMPRESA QUE TENGA LA MISMA NATURALEZA DE ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, O QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS Y ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARÁCTER DE FILIALES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRETE A LOS SOCIOS O TERCEROS. TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE Y LAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS LAS Y CADA UNA DE SUS MODALIDADES, CONSULTORÍA, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS, DISEÑO, CÁLCULO, AUDITORIA, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LICITACIÓN, PRESUPUESTO, INTERVENTORA, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS PROFESIONES ANTERIOR MENTE MENCIONADAS Y TODAS SUS RAMAS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. A) ESTUDIOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO, EL PLANEAMIENTO REGIONAL Y URBANO, EL CONTROL Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, LA EVALUACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA ADECUACIÓN DE TIERRAS, OTRAS YA QUE EN ESTA ENUMERACIÓN SE HACE COMO EJEMPLO Y NO ES LIMITATORIA. B) LA ELABORACIÓN COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN C) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS, OBRAS CIVILES, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ESTACIONES DE BOMBEO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POSOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS OLEODUCTOS, PLANTAS INDUSTRIALES, CASAS, EDIFICACIONES VERTICALES, PUENTES, OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE SERVICIOS Y TRABAJOS SIMILARES D) CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA CON



01



* 1 5 3 6 0 1 7 2 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 12:43:33

R045667957

PAGINA: 2 de 3

m

PC039432817

0VH1F9R2GV 25-01-23 PC039432817

ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE SE CARACTERICEN POR APOYAR Y O COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHAS EMPRESAS, COMO TAMBIÉN RESPECTO A SU ÁMBITO DE ACCIÓN O JURISDICCIÓN Y CUALQUIERA QUE SEA EL O LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS QUE PRESTEN A LA COMUNIDAD F) LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIO CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS EN: LOS PROCESOS COMERCIALES DE FACTURACIÓN, CARTERA, ATENCIÓN AL CLIENTE, RECUPERACIÓN DE PERDIDAS Y MERCADEOS; POSESOS ADMINISTRATIVOS, DE PRODUCCIÓN, FINANCIEROS, DISEÑO Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, AUDITORIAS, CONSTRUCCIÓN PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y O INSTALACIÓN DE ENERGÍA, ACUEDUCTO, TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE PERSONAS, EQUIPOS TÉCNICOS Y ELEMENTOS DE TRASPORTE PARA LLEVAR A CAVO EL OBJETO SOCIAL. G) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y O COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y MATERIALES, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA ELÉCTRICA PARA GENERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL FLUIDO, EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS PARA TELEFONÍA, COMUNICACIÓN, SEMAFORIZACION, CIRCUITOS SERRADOS, Y AFINES, EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN MEDICA Y CONTROL, TODA CLASE DE MERCADERÍA, EQUIPOS Y BIENES EN GENERAL. H) LAS REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN Y, O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO, MATERIALES, INSUMOS, PRODUCTOS Y MERCADERÍAS DESCRITOS ANTERIORMENTE. I) ACTUAR COMO PROMOTORES DE EMPRESAS, CONSTITUIRLAS, ORGANIZARLAS, INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA, COMO ASOCIADO EN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO, VENDERLA, ARRENDARLA, EXPLOTARLAS, USUFRUCTUARIAS, DIRIGIRLAS, FINANCIARLAS, ASESORARLAS. J) RECIBIR Y OTORGAR CONCESIONES EN CUANTO A EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS, MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, KNOW HOW. K) SERVIR DE SOCIO O GESTOR DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. L) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. LL) DAR Y TOMAR DINEROS EN MUTUO COMERCIAL, ESTABLECER CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES COMERCIALES Y CIVILES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON SOCIEDADES LIMITADAS O ASIMILADAS TENDIENTES A DESARROLLAR LOS MISMOS FINES DE LA SOCIEDAD O DIFERENTES. N) INTERVENIR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CON FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES INHERENTES A LAS MISMAS. Ñ) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, DE ASESORÍA, LICENCIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CONCESIÓN, UNIRSE EN CONSORCIO, ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, UNIÓN TEMPORAL, INVERTIR EN ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE

INTERESES DE OTRAS SOCIEDADES, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS, ENAJENAR CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES, FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS O ASOCIARSE BAJO CUALQUIER NORMA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON ARREGLO A LA LEY.

O) CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIO, ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CIVIL, ADMINISTRATIVA O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, MANDATARIOS, CORRESPONSALES Y LICENCIATARIOS. P) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) COMPRAR Y VENDER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES. 2) COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS ÚTILES Y/O ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. 3) CELEBRAR CON SOCIEDADES, ENTIDADES CREDITICIAS, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y OTROS, CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS. 4) IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS Y AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 5) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR, O SE RELACIONEN AL DE LA EMPRESA. 6) PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS. 7) ABRIR Y MANTENER CRÉDITOS. 8) ABRIR Y MANTENER DEPÓSITOS DE AHORROS Y GIRAR SOBRE LOS MISMOS. 9) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS. 10) EN GENERAL DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE. Q) TAMBIÉN DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS LO MISMO QUE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES DIRECTAS O INDIRECTAS QUE TENGAN QUE VER CON EL AGRO, GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA Y DEMÁS. R) CRÍA DE GANADO BOVINO, EQUINO Y ESPECIES MENORES. S) ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

CERTIFICA:

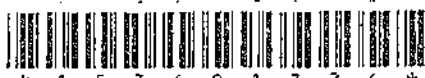
CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CHAVES FORERO RAMIRO ALONSO	C.C. 000000003085294
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$500,000.00
CHAVES FORERO MARILU	C.C. 0000000020713979
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR: \$200,000.00
CHAVES FORERO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000003084845
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR: \$200,000.00
SANTANA DE BUSTOS AMANDA	C.C. 0000000020083814
NO. CUOTAS: 1,100.00	VALOR: \$1,100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 12:43:33

R045667957

PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BUSTOS SANTANA OMAR	C.C. 000000079309586
SUBGERENTE	
SANTANA DE BUSTOS AMANDA	C.C. 000000020083814

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS ACTIVOS SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO SIN LIMITACIÓN ALGUNA. C. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y A FAVOR DE ESTA. D. COMPARECER EN LOS JUICIOS, EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA O CUALQUIER OTRA CLASE DE JUICIOS. E. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. G. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. I. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNA LA LEY. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS EL GERENTE O ADMINISTRADOR O SU DELEGADO PODRÁ: COMPRAR, CONSTITUIR GRAVÁMENES REALES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA EMPRESA O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRÉSTAMOS BANCARIOS, GIRAR, CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACIÓN DE COBRAR, CONDENAR DEUDAS, Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. OBRAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LA EMPRESA TAP YACAR LTDA SUSCRIBA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

República de Colombia

Power Monitor para todo tipo de documentos de control de actividades, certificados y documentos del archivo notarial

fu



PC039432818

26-01-22 PC039432818

TGOVKH75R

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE FEBRERO
DE 2015

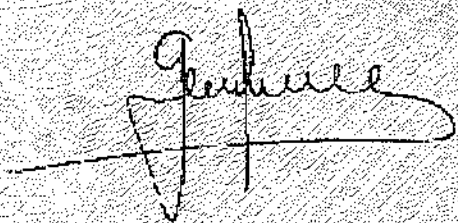
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Garcia', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.



República de Colombia

10



Aa023121695

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria encargada quien da fe y lo autoriza.

El presente instrumento público, se extendió en las hojas de papel notarial números

"Aa023121846, Aa023121847, Aa023121848, Aa023121849, Aa0231211695"

ENMIENDADO: "641 DEL 23" SI VALE.

ENMIENDADO: "QUINCE (2.015), 2015" SI VALE.

RESOLUCIÓN 643 DEL 23 DE ENERO DEL 2015

DERECHOS NOTARIALES \$ 215.279

SUPERINTENDENCIA \$ 7.250

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO \$ 7.250

IVA COBRADO \$ 50.221

OMAR BUSTOS SANTANA

Representante Legal TAP-YACAR LTDA NIT-9002807881

C.C. No.: 79308586

TEL: 2439116

DOMICILIO 3102408999

ACTIVIDAD ECONOMICA: INGENIERIA

E-MAIL: omarbustos22@gmail.com



PC039432819

10315983809 JFAR

25-01-22 PC039432819

69-01-2015

SMG32971E2

INSTRUMENTOS PUBLICOS Y NOTARIAS

fu

BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS

Actuando en nombre y representación de **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764** de Bogota

C.C. No.: *51572.472 de Bogotá*

TEL: *3415191 3112570500*

DOMICILIO *Cra 6 # 12-C-48 of 201*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comercio Comercial*

E-MAIL: *Imersionesculturalmurcia@gmail.com*


DM
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

DM
NOTARIA SÉPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	<i>fu</i>
Vo. Bo. Asesor	<i>fu</i>
Huella / Foto:	<i>fu</i>
Revisión Legal:	<i>fu</i>
Copias:	<i>fu</i>
Digito:	<i>fu</i>
Identifico y liquido:	<i>fu</i>
Rev/Testa:	<i>fu</i>
Cierre:	<i>fu</i>



NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ

NOTARIA CODIGO 1001637

ES NÚM Y CORRESPONDE A LA Tercera 3 COPIA

AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1256 DE FECHA

29 DEL MES Abril DEL AÑO 2015 ONDA DE

LA ORIGINAL QUE EXISTE EN Doce 18 HOJAS UNES DE

DEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPONE CON DESTINO

interesado

ESTA COPIA NO PUEDE SERVIR COMO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

03 FEB 2022

7 FEB

VERIFICACIÓN

Dado en Bogotá D.C.

VERGARA ALEJANDRA TERREROS DIAZ

SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS

fu.



PC037524537

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 4289

CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al ONCE (11) día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante el despacho de la Notaría SÉPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I. HIPOTECA ABIERTA

Compareció: Por una parte, **OMAR BUSTOS SANTANA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en Bogotá, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.309.586 expedida(s) en Bogotá, quien(es) en este acto obra(n) en nombre y representación de **TAP- YACAR LTDA NIT.900280788-1** con domicilio principal en Bogotá, en su calidad de **DEUDOR(A)ES(AS)**, y por la otra, **BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS**, también mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.572.472, expedida(s) en Bogotá, de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO** actuando en nombre representación de **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, también mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en La Mesa (Cundinamarca), identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 2.912.764, expedida(s) en Bogotá, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** en su calidad de **ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, según poder especial que en este acto se protocoliza y manifestaron

PRIMERO.- Que constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA** garantizándolo con el siguiente bien inmueble ubicado **CALLE 6 A No. 1 A-00 BIFAMILIAR 20 UNIDAD 2** del municipio

de La Vega (Cundinamarca) y deja plenamente establecido que los linderos completos tomados del título de adquisición y áreas son los siguientes: BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la puerta marcada con la calle 6 A No. 1 A -00 de la actual nomenclatura del municipio Y que identifica el condominio ubicada sobre la vía que viene del barrio María Paz, ubicada zona urbana del municipio de la Vega departamento de Cundinamarca. Está localizada en el primer (1º) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Su altura libre es de dos metros treinta y siete centímetros (2.37 mts) sobre primer piso o NIVEL mas cero (NIVEL + 0.00), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 Mts), en el segundo piso o nivel mas dos metros sesenta y nueve centímetros (NIVEL 2.69 Mts), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 Mts) y en el altillo o nivel mas cinco metros cuarenta centímetros (NIVEL 5.40 Mts). Su área privada cubierta es de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros cuadrados (154.55 Mts.2) correspondiente a sesenta y dos metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (62.35 Mts.2), en el primer piso, setenta metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (70.80 Mts) en el segundo piso, y veintiún metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (21.40 Mts.2) en el altillo, su área privada libre es de ochenta y ocho metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (88.10 Mts.2) PORCENTAJE O COEFICIENTE DE PARTICIPACION: uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) LINDEROS PARTICULARES – Sobre el primer piso o NIVEL +0.00 Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta de diecisiete metros setenta y cinco centímetros (17.75 mts), lindando con BIFAMILIAR VEINTIUNO (21) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR- PROPIEDAD HORIZONTAL – entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts), lindando en parte con BIFAMILIAR CATORCE (14) UNIDAD DOS (2) Y BIFAMILIAR QUINCE (15) UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR –PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea



República de Colombia



Aa026765320

recta de diecisiete metros setenta y cinco centímetros (17.75 mts), BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre los puntos cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts), lindando con zona común vía peatonal del CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL sobre el segundo piso o nivel mas dos metros sesenta y nueve centímetros (NIVEL 2.69 Mts), entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 Mts), noventa y nueve centímetros (0.99 Mts), seis metros veintidos centímetros (6.22 mts), un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts) y cuatro metros quince centímetros (4.15 mts), lindando en parte con vacío sobre área privada libre del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR - PROPIEDAD HORIZONTAL y con el segundo piso del BIFAMILIAR VEINTIUNO (21) UNIDAD UNO (1) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts), lindando con vacío sobre área privada del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de seis metros once centímetros (6.11 Mts), un metro cincuenta y un centímetros (1.51 Mts) cuatro metros veintisiete (4.27 Mts) noventa y nueve centímetros (0.99 Mts) y dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 Mts) lindando con vacío sobre área privada libre del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR - PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea recta de tres metros cincuenta y un centímetros (3.51 mts) lindando con vacío sobre área privada libre del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR - sobre el altillo o nivel mas cinco metros cuarenta centímetros (NIVEL +540 Mts), entre los puntos uno (1) y dos (2) en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC039432821

RABM7SHEK2

26-01-22 PC039432821

23-03-2015

103331035ACSD900A

línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros treinta y nueve centímetros (2.39 Mts) , cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts), lindando en parte con vacío sobre cubierta del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR – PROPIEDAD HORIZONTAL y con el altillo del BIFAMILIAR VEINTIUNO (21) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR – PROPIEDAD HORIZONTAL . Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros veinticinco centímetros (4.25 Mts) , dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 Mts) , dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts) , lindando con vacío sobre área privada libre del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR – PROPIEDAD HORIZONTAL . Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 Mts) un metro noventa y dos centímetros (1.92 Mts), un metro cincuenta y cuatro centímetros (1.54 Mts) , un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 Mts) y dos metros cuatro centímetros (2.04 Mts) lindando con vacío sobre cubierta del segundo piso del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR- PROPIEDAD HORIZONTAL . Entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea recta de dos metros setenta y siete centímetros (2.77 Mts) lindando con vacío sobre cubierta del segundo piso del mismo BIFAMILIAR VEINTE (20) UNIDAD DOS (2) DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR – PROPIEDAD HORIZONTAL . LINDEROS VERTICALES: NADIR. PROPIEDAD HORIZONTAL, NADIR. Con el suelo o terreno Matricula inmobiliaria No.156-123480
 Área del terreno 179 M2

PARAGRAFO: No obstante la descripción, cabida y linderos acabados de mencionar, el inmueble determinado se hipoteca como cuerpo cierto

SEGUNDO.- Que el(los) inmueble(s) anteriormente identificado(s) fue(ron) adquirido(s) por EL(LOS)(LA) DEUDOR(ES)(A) de la siguiente forma: La sociedad TAP YACAR LTDA. Constituyo urbanización mediante la escritura No.578 de 12-11-



República de Colombia

5



2011 notaria de la Vega, sociedad Tap Yacar Ltda. realizo actualización del área del predio de mayor extensión, actualización de linderos y actualización de nomenclatura según escritura No.587 de 12-11-2011 notaria de la vega, aclarada mediante la escritura No. 3069 de 16-12-2011 notaria segunda de Facatativá, sociedad Tap Yacar Ltda. realizo englobe mediante la escritura No. 2553 de 02-12-2010 notaria segunda de Facatativá, la sociedad Tap Yacar Ltda. adquirió en mayor extensión los predios materia de englobe de la siguiente manera el predio con matricula inmobiliaria así: 156-64192 por compra a Chaves Forero Ramiro Alonso mediante escritura No. 2553 del 02-12-2010 notaria 2 de Facatativá, Chaves Forero Ramiro Alonso adquirió un derecho de cuota por compra a Chaves Forero Jorge Enrique mediante escritura No. 120 del 16-03-1998 Notaria de la Vega, Chaves Forero Ramiro Alonso y Chaves Forero Jorge Enrique adquirieron por compra a Forero de Chaves Betsabe mediante escritura No. 04-04-1994 notaria de la Vega y el predio con matricula inmobiliaria No. 156-119027 lo adquirió la sociedad por compra a Chaves Forero Marilú y otro mediante escritura No. 2553 del 02-12-2010 notaria 2 de Facatativá, Chaves Forero Marilú y otros adquirieron por adjudicación en la sucesión de Melquicedec Chaves Gómez mediante escritura No. 176 del 27-04-2009 notaria de la Vega, estos dos predios los adquirieron Betsabe Forero de Chaves y Melquicedec Chaves Gómez por medio de liquidación de la sociedad conyugal según escritura No.409 del 13-06-1992 de la notaria de la Vega, la sociedad adquirió por compra a Jorge salgar de la cuadra y Margoth Jaramillo de Salgar, por escritura 290 de junio de 1969 de la notaria de la Vega.

Debidamente registrada a el folio de matrícula inmobiliaria números 156-123480 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá. _____

TERCERO.- Que el inmueble al cual se hace referencia se halla libre de censos, embargos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, hipotecas, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio de familia ni dado en anticresis. Pero en todo caso

EL DEUDOR saldrá al saneamiento por cualquier acto que se llegase a presentar no sólo con anterioridad a la fecha de escritura, según lo establecido por la Ley. -----

CUARTO. - Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha alinderado, y las que existan en el futuro en el y se extiende también a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a EL DEUDOR por razón del dominio sobre el bien hipotecado como las provenientes de cualquier seguro que amparen el inmueble o sus anexidades. -----

QUINTO. - Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuvieron el exponente DEUDOR por sí solo, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título. -----

SEXTO. - Esta garantía respalda a HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA no solamente el capital de las obligaciones garantizadas, sino los gastos de cobranza si fuere necesario. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte DEUDOR y/o a favor de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación, por lo tanto cubren los títulos valores que en un futuro se otorguen, por el termino de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público. Es decir del ONCE (11) DE DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2.015) al ONCE (11) DE DICIEMBRE del año DOS MIL DOCE (2.016).

PARÁGRAFO. Durante el plazo estipulado EL DEUDOR, pagará a su ACREEDOR un interés de acuerdo con lo fijado por la superintendencia Financiera pago que se hará en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir de la firma de esta escritura de cada mes e ininterrumpidamente, en INVERSIONES CRISTINA

MURCIA ubicada en la Kra 6 No 12 c 48 of 216 de la ciudad de Bogotá D.C. -----



República de Colombia



Aa028765322

SEPTIMO. - Que será de cargo de la parte DEUDOR, los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, lo de su registro y posterior cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad y las copias que de esta escritura solicitaren el acreedor en cualquier momento para lo cual quedan expresamente autorizados.

PARAGRAFO. En caso de pérdida o destrucción de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento EL ACREEDOR y EL DEUDOR han solicitado al(a) señor(a) notario(a) que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite notarial o judicial, para estos efectos la exponente DEUDOR autoriza a HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA para que en su nombre y representación adelanten las diligencias que correspondan ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente.

OCTAVO. - Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes, puede hacerse efectiva cuando ella se haga exigible por cualquier causa. Es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

NOVENO. - Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo de la exponente DEUDOR haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del PAGARE, letra de cambio o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar.

PARAGRAFO: Que además HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestare suficiente garantía hipotecaria; si EL ACREEDOR encuentran inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución del gravamen, o si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR o si la exponente DEUDOR incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento. -----

DECIMO.- Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, EL ACREEDOR entablare acción judicial, EL DEUDOR renuncia a favor de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

DECIMO PRIMERO.- El exponente DEUDOR declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR haga de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía Hipotecaria. -----

DECIMO SEGUNDO - Que la protocolización de la certificación de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin limite de cuantía de la presente hipoteca, ni los alcanzan y efectos que de ello se deriven.-----

DECIMA TERCERO: EL DEUDOR podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a EL ACREEDOR una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en el curso al momento de verificarse el pago, o sea el llamado MES MUERTO. Al igual que si el pago se hace durante las prórrogas antes de su vencimiento. -----

Presente **BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS** quien obra en nombre y representación de **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.912.764 DE BOGOTA, de estado



República de Colombia



Aa028765323



civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, manifiesto: _____

A.-) Que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen en este instrumento a favor suyo, que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro es protocolizada la carta de aprobación por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00 M/CTE.)**. _____

NOTA: La parte DEUDORA manifiesta que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar. _____

NOTA: La Notaría advirtió a los comparecientes que, la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar. _____

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales. _____

1.- PAZ Y SALVO Municipal expedido por el Municipio de la Vega, correspondiente al impuesto PREDIAL UNIFICADO Y AMBIENTAL CAR. Del predio con cedula catastral N°. 01-00-0069-0069-801 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, expedido el día 26 de marzo de 2015 con un avalúo para vigencia 2015 de \$66.694.000. _____

2.- CERTIFICACION MUNICIPAL, expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de La Vega, Correspondiente al gravamen de VALORIZACION. Del predio con cedula catastral N°. 01-00-0069-0090-801 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, expedido el día 26 de marzo de 2015. _____

Nota. No se adeuda nada por concepto de VALORIZACION. _____

3.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C. _____

NOTA: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, SUS NÚMEROS DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, LINDEROS, MATRÍCULA INMOBILIARIA, DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. _____

DECLARAN ADEMÁS, QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LAS MISMAS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LO HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES Y LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO QUIEN DA FE Y LO AUTORIZA.

El presente instrumento público, se extendió en las hojas de papel notarial números:
 Aa028765319, Aa028765320, Aa028765321, Aa028765322, Aa028765323,
 Aa028763298

RESOLUCIÓN 641 DEL 23 DE ENERO DE 2015

DERECHOS \$ 25.279

SUPERINTENDENCIA \$ 7.250

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 7.250

IVA \$ 23.597

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA

Dra. LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA - NOTARIA

NIT. 30.715.670 - 3

Código Super Notariado: 11001007

Cll. 12B #8-39 Tel. 282 6565 282 6549

Fecha : 11 de DICIEMBRE de 2015

FACTURA DE VENTA N° 054145

BOGOTA D. C. DICIEMBRE 11 de 2015 ESCRITURA No. 04289

Comparecientes : TAP-YACAN LTDA NIT. 900.280.780 -1
HERNANDEZ GARCIA HECTOR JUVENAL E.C. 2.912.764 -

Acto de Contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 05326 -2015 Observaciones :

LITIGACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantía(s) HIPOT 3.000.000 25.279

NOTARIALES Resol. 841/2015..... \$ 25.279

GASTOS DE ESCRITURACION

Hoja(s) de la matriz 8 \$ 18.600
Copia(s) de 12 hojas \$ 74.400
Simple(s) de 6 hojas \$ 18.600
Identificación Biométrica \$ 5.000
Firma Digital \$ 5.600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 122.200

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 23.597
Super-Notariado y Registro \$ 7.250
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 7.250

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 147.479 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 38.097

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 185.576

Son : CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100-RC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 185.576

Aceptada

Elaborada

EVA - Regimen Común - Actividad económica 7515 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

M2ALY3IRSG

25-01-22 PC039432834

IMPRESO EN BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

13-12-4289



Alcaldía Municipal
LA VEGA - Cundinamarca
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Nit No 800073475-1

SPI.277-2015

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL
MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el predio identificado con número catastral 01-00-0069-0125-801 inscrito a nombre de **SOCIEDAD TAP YACAR LTDA** denominado CALLE 6ª. No.1-00 BIFAMILIAR 20 UNIDAD 2, **NO** presenta gravamen de valorización por concepto de obras ejecutadas, por parte de este municipio.

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO

Elaboró: Patricia Cárdenas



un gobierno Humano
comprometido con Usted...
LA VEGA 2012-2015

Carrera 3ª No. 19-71 -Parque principal - Tel: 091 8458765/874/922/ ext 17
Email: AlcaldiaLavega@hotmail.com

11 DIC. 2015



PC039432825

AWMOS0325T

Credenciada No. 091-2015-01-22 PC039432825

1007245 GREG C 6013

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NO - - 4289



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE LA VEGA**

VIGENCIA 2015

Nit: 800073475-1

CERTIFICA:

[Handwritten signature]

El predio con registro catastral Nro 01-00-0069-0125-801 a nombre de SOCIEDAD TAP YACAR LTDA, denominado C 6ª 1ª 00 BIFAMILIAR 20 UNIDAD 2, ubicado en EL PERIMETRO URBANO, con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 179 m2, área de construcción de 0 m2 y un avalúo de: SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MC. (\$66,694,000.) para la vigencia del 2015.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2015.

Se expide la anterior certificación de PAZ y SALVO, para efectos NOTARIALES, que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal.

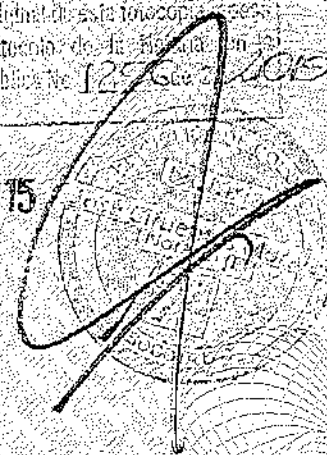
Se expide a los 26 días del mes de marzo del año DOS MIL QUINCE (2015).

PC039432826

[Handwritten signature]
SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE
Secretario de Hacienda

Notaría Sección del Correo y
Derechos, D.C. recibida por
Original de esta fotocopia
en el protocolo de la Notaría en la
escritura pública No 1256 de 2015

11 DIC. 2015



ZETSWHJUC

25-01-22 PC039432826
Cadenas de N. 8495-546
Indicador 6 6013

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0480701512433A

11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:59:16

R048070151

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAP YACAR LTDA

N.I.T. : 900280788-1 ADMINISTRACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01892305 DEL 29 DE ABRIL DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lavegatapyacar@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lavegatapyacar@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TAP YACAR LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	--------	-------	-----------

1	2012/01/23	0000	BOGOTA D.C.	2012/02/07	01605024
---	------------	------	-------------	------------	----------

1	2012/08/14	0000	BOGOTA D.C.	2012/12/20	01691400
---	------------	------	-------------	------------	----------

003	2013/04/05	0000	BOGOTA D.C.	2013/05/27	01734104
-----	------------	------	-------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2029

CERTIFICA:

Model notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



25-01-22 PC039432827

XNNPESQGA

TRAYMS GIER & SOY

OBJETO SOCIAL: PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DISEÑO, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES, VALORES ACCIONADOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, URBANIZACIONES, HOTELES, CENTRO DE RECREO Y/O VERANEO, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA REALIZACIÓN DE NEGOCIACIONES SOBRE BIENES RAÍCES, DEMÁS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHS BIENES. EN TAL VIRTUD PODRÁ EXPLOTAR, PROMOVER, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, SEA ÚLTIMOS MÍSTICOS O URBANOS. PODRÁ ADEMÁS DEDICARSE A TODAS CLASE DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS E INDUSTRIALES Y O TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS, QUE DIRECTA O INDIRECTA COADYUVEN AL DESARROLLO DE LOS FINES ANTES INDICADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ VALIDAMENTE CELEBRAR O EJECUTAR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE ACTO CONTRATO Y NEGOCIACIONES, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE DICHO, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES, ENSERES CORPORALES E INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS Y ÚTILES PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATO DE TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN, INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES PRIVADAS DE CRÉDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, LIBRANZAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE TÍTULO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO, CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES. ASOCIARSE, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CLASE DE SOCIEDAD, NEGOCIO O EMPRESA QUE TENGA LA MISMA NATURALEZA DE ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, O QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS Y ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARÁCTER DE FILIALES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRETE A LOS SOCIOS O TERCEROS. TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE Y LAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS LAS Y CADA UNA DE SUS MODALIDADES, CONSULTORÍA, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS, DISEÑO, CÁLCULO, AUDITORIA, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LICITACIÓN, PRESUPUESTO, INTERVENTORA, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS PROFESIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS Y TODAS SUS RAMAS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. A) ESTUDIOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO, EL PLANEAMIENTO REGIONAL Y URBANO, EL CONTROL Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, LA EVALUACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0480701512433A

11 DE DICIEMBRE DE 2015

HORA 12:59:16

R048070151

PAGINA: 2 de 4

Handwritten signature

APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA ADECUACIÓN DE TIERRAS, OTRAS YA QUE EN ESTA ENUMERACIÓN SE HACE COMO EJEMPLO Y NO ES LIMITATORIA. B) LA ELABORACIÓN COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN C) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS, OBRAS CIVILES, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ESTACIONES DE BOMBEO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POSOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS OLEODUCTOS, PLANTAS INDUSTRIALES, CASAS, EDIFICACIONES VERTICALES, PUENTES, OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE SERVICIOS Y TRABAJOS SIMILARES D) CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA CON ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE SE CARACTERICEN POR APOYAR Y O COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHAS EMPRESAS, COMO TAMBIÉN RESPECTO A SU ÁMBITO DE ACCIÓN O JURISDICCION Y CUALQUIERA QUE SEA EL O LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS QUE PRESTEN A LA COMUNIDAD F) LA CONTRATACION DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIO CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA TAMBIÉN REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS EN: LOS PROCESOS COMERCIALES DE FACTURACION, CARTERA, ATENCION AL CLIENTE, RECUPERACION DE PERDIDAS Y MERCADEOS, POSESOS ADMINISTRATIVOS, DE PRODUCCION, FINANCIEROS, DISEÑO Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACION, AUDITORIAS, CONSTRUCCION PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y O INSTALACION DE ENERGIA, ACUEDUCTO, TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE PERSONAS, EQUIPOS TECNICOS Y ELEMENTOS DE TRASPORTE PARA LLEVAR A CAVO EL OBJETO SOCIAL. G) LA IMPORTACION, EXPORTACION Y O COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y MATERIALES, ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRONICOS, MAQUINARIA ELECTRICA PARA GENERACION Y TRANSFORMACION DEL FLUIDO, EQUIPOS DE MEDICION, EQUIPOS PARA TELEFONIA, COMUNICACION, SEMAFORIZACION, CIRCUITOS SERRADOS, Y AFINES, EQUIPOS DE INSTRUMENTACION MEDICA Y CONTROL, TODA CLASE DE MERCADERIA, EQUIPOS Y BIENES EN GENERAL. H) LAS REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUE A LA FABRICACION Y O COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPO, MATERIALES, INSUMOS, PRODUCTOS Y MERCADERIAS DESCRITOS ANTERIORMENTE. I) ACTUAR COMO PROMOTORES DE EMPRESAS, CONSTITUIRLAS, ORGANIZARLAS, INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA, COMO ASOCIADO EN CUENTAS EN PARTICIPACION, O CONSORCIO, VENDERLA, ARRENDARLA, EXPLOTARLAS, USUFRUCTUARIAS, DIRIGIRLAS, FINANCIARLAS, ASESORARLAS. J) RECIBIR Y OTORGAR CONCESIONES EN CUANTO A EXPLOTACION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS, MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, KNOW HOW. K) SERVIR DE SOCIO O GESTOR DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. L) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. LL) DAR Y TOMAR DINEROS EN MUTUO COMERCIAL, ESTABLECER CREDITOS CON ENTIDADES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

PC039432828

26-01-22 PC039432828

KFTOUS07

NOTAS GREG N EN'S

FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES COMERCIALES Y CIVILES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON SOCIEDADES LIMITADAS O ASIMILADAS TENDIENTES A DESARROLLAR LOS MISMOS FINES DE LA SOCIEDAD O DIFERENTES. N) INTERVENIR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CON FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES INHERENTES A LAS MISMAS. O) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE ASESORÍA, LICENCIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CONCESIÓN, UNIRSE EN CONSORCIO, ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, UNIÓN TEMPORAL, INVERTIR EN ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERESES DE OTRAS SOCIEDADES, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS, ENAJENAR CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES, FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS O ASOCIARSE BAJO CUALQUIER NORMA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON ARREGLO A LA LEY. O) CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIO, ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CIVIL, ADMINISTRATIVA O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUENTA DE TERCEROS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, MANDATARIOS, CORRESPONSALES Y LICENCIATARIOS. P) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) COMPRAR Y VENDER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES. 2) COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS ÚTILES Y/O ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. 3) CELEBRAR CON SOCIEDADES, ENTIDADES CREDITICIAS, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y OTROS, CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS. 4) IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS Y AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 5) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR, O SE RELACIONEN AL DE LA EMPRESA. 6) PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS. 7) ABRIR Y MANTENER CRÉDITOS. 8) ABRIR Y MANTENER DEPÓSITOS DE AHORROS Y GIRAR SOBRE LOS MISMOS. 9) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS. 10) EN GENERAL DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE. Q) TAMBIÉN DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS LO MISMO QUE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES DIRECTAS O INDIRECTAS QUE TENGAN QUE VER CON EL AGRO, GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA Y DEMÁS. R) CRÍA DE GANADO BOVINO, EQUINO Y ESPECIES MENORES. S) ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CHAVES FORERO RAMIRO ALONSO

NO. CUOTAS: 500.00

C.C. 000000003085294
VALOR: \$500,000.00

CHAVES FORERO MARIU

NO. CUOTAS: 200.00

C.C. 000000020713979
VALOR: \$200,000.00

CHAVES FORERO JORGE ENRIQUE

NO. CUOTAS: 200.00

C.C. 000000003084845
VALOR: \$200,000.00

SANTANA DE BUSTOS AMANDA

C.C. 000000020083814

NO. CUOTAS: 1.100.00
TOTALES

VALOR: \$1.100.000.00

NO. CUOTAS: 2.000.00

VALOR: \$2.000.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES CON TAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE BUSTOS SANTANA OMAR	C.C. 000000079309586
SUBGERENTE SANTANA DE BUSTOS AMANDA	C.C. 000000020083814

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS ACTIVOS SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO SIN LIMITACION ALGUNA. C. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y A FAVOR DE ESTA. D. COMPARECER EN LOS JUICIOS, EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA O CUALQUIER OTRA CLASE DE JUICIOS. E. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. G. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. I. LAS DEMAS QUE LE ASIGNA LA LEY. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS EL GERENTE O ADMINISTRADOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, CONSTITUIR GRAVAMENES REALES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA EMPRESA O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR, CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUERA CANTIDADES

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0480701512433A

11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:59:16

R048070151

PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, registros y documentos del albuho notarial

Constante Pardo



25-01-22 PC039432830

EW83VK840R

1280145 CIEG 6 5073

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NO 119 - - 4289



Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2015

Señores
Notaria 7ª de Bogotá, D.C.
Ciudad

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO EN CALIDAD DE ACREEDOR QUE PARA EFECTOS FISCALES TANTO DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO HE FIJADO LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) CORRESPONDIENTE AL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE SE CONSTITUYE SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 6 A No. 1 A -00 BIFAMILIAR 20 UNIDAD 2 DEL CONDOMINIO GRAN RESERVA YACAR PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA CON MATRICULA INMOBILIARIA 156-123480 Y LA CEDULA CATASTRAL 01-00-0069-0128-801 CUYO DEUDOR ES TAP - YACAR LTDA NIT 9002807881 REPRESENTANTE LEGAL OMAR BUSTOS SANTANA

Cordialmente.



HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA

C.C. 2.912.764 Bta
TEL.

311 208 4187

PC039432831

25-01-22 PC039432831

K8ENDHIMJ0X

TRUSTAS GREG & SOC'S.

ESPAÑO EN ELANCO

ESPAÑO EN ELANCO

ESPAÑO EN ELANCO

ESPAÑO EN ELANCO

ESPAÑO EN ELANCO

PODER ESPECIAL

HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en La Mesa (Cundinamarca), de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL a BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS, también mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 51.572.472 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura de de hipoteca por valor de \$20.000.000 sobre el inmueble denominado casa 10, ubicado en la calle 42 F SUR No. 721 38 de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria número 50S-40384288 y Cedula catastral No. 004584390100101011. Cuyos linderos generales y especiales se encuentra especificados en la escritura No. 2872 del 15 de mayo de 2002 otorgada en la notaria 20 de Bogotá.

PODERDANTE

Hector Juvenal Hernandez Garcia

HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA

C.C. No. 2.912.764 de Bogotá

ACEPTO

Beatriz Cristina Murcia Castellanos

BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS

C.C. No. 51.572.472 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
BOGOTÁ, D.C.
ALBERTO HERNÁNDEZ BASTO PÉREZ
COMPARATO: Hector Juvenal
Hernandez Garcia
2.912.764.
BOGOTÁ D.C.
30 OCT 2015
FUELLA
FUELLA
FUELLA

B

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

11



Aa026763298

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4289

CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.

OMAR BUSTOS SANTANA

Representante Legal TAP YACAR LTDA NIT-9002807881

C.C. No.: 79309586 B/a

T.P.:

TEL:

DOMICILIO ex 6 12048

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ING (Industria)

E-MAIL: Omar.bustos22@gmail.com

BEATRIZ CRISTINA MURCIA CASTELLANOS

Actuando en nombre y representación de HECTOR JUVENAL HERNANDEZ

GARCIA C.C.No. 2.912.764 de Bogotá

C.C. No.

51.572.472 de Bogotá

TEL

3415191 3772570500

DOMICILIO

ex 6 # 12 - C-48 of 216 Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Comercio General

E-MAIL

inversionescristinamurcia@yahoo.com

SE78BJPLKF

26-01-22 PC039432833

1084339501055584E

26-03-2015

PC039432833

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURACIÓN

Radico:	<i>Allegando</i>	Digitado:	<i>Valery O.</i>
Vo. Bo. Asesor:	<i>[Signature]</i>	Identifico y liquido:	<i>[Signature]</i>
Huella / Foto:	<i>[Signature]</i>	Rev / Testa:	<i>[Signature]</i>
Revisión Legal:	<i>[Signature]</i>	Cierre:	<i>[Signature]</i>
Copias:	<i>64</i>		

TURNO 5326-15

NOTARIA SEPTIMA (7º) DE BOGOTA, D.C.
 NOTARIA CODIGO 1000007
 ESTOY Y CORRESPONDE A LA Tercera COPIA
 AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4289 DE FECHA
11 DEL MES Diciembre AÑO 2015 TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE ENCONTRA EN once (15) HOJAS UTILES DE
interés LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
 ESTO COPIA NO PUEDE SERVIR PARA EXIGIR EL PAGO DE
 LA OBLIGACION

9 FEB 2022

MILMA ALEJANDRA TERNEROS DIAZ
 SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS

DECRETO 1584 DE 2015

Dado en Bogotá D.C.

Milma Alejandra Terneros Diaz
 Secretaria de Delegada para Copias
 Decreto 1584 de 2015

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 21535
Solicitud Conciliación No. 42420 del 5 de enero de 2022

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2022.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá, **SEDE CADE CARRERA 30**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El Dr. **JUAN CARLOS HERNADEZ CADAVID**, identificado (a) con C.C. No. **1.017.231.845** y **T.P. No. 371.274 del C. S. de la J.**, en calidad de apoderado (a) del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, identificada con C. C. No. 2.912.764, solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio y/o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con el (los) señor (es) **OMAR BUSTOS**, en calidad de representante legal de **R.L. TAP YACAR LTDA** y **MARIA CRISTINA MURCIA CASTELLANOS**, con base en las siguientes **PRETENSIONES: "QUE SE RESPONDA Y PAGUEN LA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL CELEBRADO ENTRE EL ACREEDOR Y EL DEUDOR TAP TAP YACAR LTDA 2. HAY DISPONIBILIDAD DE RECIBIR PROPUESTAS O FORMULAS DE ARREGLO TALES COMO LA DACION DE PAGO, PARA EXTINGUIR LA OBLIGACION DE UNA VEZ POR TODAS"** [sic].

2.- Que en atención a los diferentes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, y en concordancia con las diferentes resoluciones expedidas por la Personería de Bogotá, que a su vez dan cumplimiento a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el entendido que los servidores públicos coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para tal efecto y adicionalmente generó suspensión parcial del trámite de las audiencias presenciales en las sedes de la Personería de Bogotá, dando la excepcionalidad para el trámite presencial, privilegiando la virtualidad. Y de conformidad con el decreto nacional 491 del 28 de marzo de 2020, Art. 10, se dispuso la continuidad de los servicios de conciliación y otros mecanismos de resolución de tratamiento de conflictos por medios virtuales, entre otros

3.- En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría legalmente por la plataforma virtual, (Herramienta: Microsoft Teams), el día **27 de enero de 2022** a las **07:00 a.m.**, generándose las correspondientes citaciones a las cuentas de correo electrónico.

4.- Que, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, sólo asistió el Dr. **JUAN CARLOS HERNADEZ CADAVID**, identificado (a) con C.C. No. **1.017.231.845**, portador de la **T.P. No. 371.274 del C. S. de la J.**, y el señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, identificada con C. C. No. 2.912.764, en calidad de Citante, no pudiéndose llevar a cabo la audiencia de conciliación por cuanto no se hizo presente (los) señor (es) **OMAR BUSTOS**, en calidad de representante legal de **R.L. TAP YACAR LTDA** y **MARIA CRISTINA MURCIA CASTELLANOS**, en calidad de Citado (s); no obstante, haber sido convocado mediante oficio enviado por correo certificado electrónico de Servicios Postales Nacionales 472.

6.- Qué, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, (los) señor (es) **OMAR BUSTOS**, en calidad de representante legal de **R.L. TAP YACAR LTDA** y **MARIA CRISTINA MURCIA CASTELLANOS**, en calidad de Citado, no presentó (aron) justificación por su inasistencia.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 21535
Solicitud Conciliación No. 42420 del 5 de enero de 2022

7.- Qué, la presente constancia se expide para los fines legales pertinentes, de conformidad con la Ley 640 de 2001: ARTÍCULO 2º. "CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere". Artículos 22, 35 y 38 de la Ley 640 de 2001; y, la directriz dada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ "...una vez vencido el término de tres (3) días, el conciliador procederá a expedir la constancia correspondiente, indicando en dicha constancia si comparecieron o no las partes y si se justificaron o no".

Con la presente constancia queda agotada la etapa de la conciliación y se expide el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores, en la base de datos, enviando al correo de la parte citante la presente constancia en formato PDF.



ELBERTO ARIZA VESGA
Abogado Conciliador
Inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho
Código. 3186-79721078

Liquidación de crédito

Capital	50.000.000
---------	------------

Cuota	Fecha Cuota	Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera (anual)	Tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera (anual)	Interés Bancario Corriente (mensual)	Tasa de usura (mensual)	Intereses sobre capital (Pesos colombianos)	Clase de interés	Fecha de exigibilidad de la obligación
0	29/04/15							
1	31/05/15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	743.210	Remuneratorio	No es exigible
2	30/06/15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	743.210	Remuneratorio	No es exigible
3	31/07/15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	739.312	Remuneratorio	No es exigible
4	31/08/15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	739.312	Remuneratorio	No es exigible
5	30/09/15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	739.312	Remuneratorio	No es exigible
6	31/10/15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	741.793	Remuneratorio	No es exigible
7	30/11/15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	741.793	Remuneratorio	No es exigible
8	31/12/15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	741.793	Remuneratorio	No es exigible
9	31/01/16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	754.178	Remuneratorio	No es exigible
10	29/02/16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	754.178	Remuneratorio	No es exigible
11	31/03/16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	754.178	Remuneratorio	No es exigible
12	30/04/16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	784.471	Remuneratorio	No es exigible
13	31/05/16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	784.471	Remuneratorio	No es exigible
14	30/06/16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	784.471	Remuneratorio	No es exigible

15	31/07/16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	812.474	Remuneratorio	No es exigible
16	31/08/16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	812.474	Remuneratorio	No es exigible
17	30/09/16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	812.474	Remuneratorio	No es exigible
18	31/10/16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	835.101	Remuneratorio	No es exigible
19	30/11/16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	835.101	Remuneratorio	No es exigible
20	11/12/16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	306.204	Remuneratorio	A partir del 11 de diciembre de 2016 es exigible la obligación, según se puede verificar en la página 6 de la escritura pública No. 4289 del 11 de diciembre de 2015.
21	31/12/16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	761.264	Moratorio	Sí es exigible
22	31/01/17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	1.218.810	Moratorio	Sí es exigible
23	28/02/17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	1.218.810	Moratorio	Sí es exigible
24	31/03/17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	1.218.810	Moratorio	Sí es exigible
25	30/04/17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	1.218.331	Moratorio	Sí es exigible
26	31/05/17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	1.218.331	Moratorio	Sí es exigible
27	30/06/17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	1.218.331	Moratorio	Sí es exigible
28	31/07/17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	1.201.515	Moratorio	Sí es exigible
29	31/08/17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	1.201.515	Moratorio	Sí es exigible
30	30/09/17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	1.177.386	Moratorio	Sí es exigible
31	31/10/17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	1.161.392	Moratorio	Sí es exigible
32	30/11/17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	1.152.159	Moratorio	Sí es exigible
33	31/12/17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	1.142.907	Moratorio	Sí es exigible
34	31/01/18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	1.139.006	Moratorio	Sí es exigible
35	28/02/18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	1.154.590	Moratorio	Sí es exigible
36	31/03/18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	1.138.518	Moratorio	Sí es exigible
37	30/04/18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	1.128.750	Moratorio	Sí es exigible

38	31/05/18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	1.126.794	Moratorio	Sí es exigible
39	30/06/18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	1.118.961	Moratorio	Sí es exigible
40	31/07/18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	1.106.696	Moratorio	Sí es exigible
41	31/08/18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	1.102.273	Moratorio	Sí es exigible
42	30/09/18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	1.095.877	Moratorio	Sí es exigible
43	31/10/18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	1.087.170	Moratorio	Sí es exigible
44	30/11/18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	1.080.258	Moratorio	Sí es exigible
45	31/12/18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	1.075.645	Moratorio	Sí es exigible
46	31/01/19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	1.063.761	Moratorio	Sí es exigible
47	28/02/19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	1.090.457	Moratorio	Sí es exigible
48	31/03/19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	1.074.326	Moratorio	Sí es exigible
49	30/04/19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	1.071.687	Moratorio	Sí es exigible
50	31/05/19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	1.072.677	Moratorio	Sí es exigible
51	30/06/19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	1.070.697	Moratorio	Sí es exigible
52	31/07/19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	1.069.707	Moratorio	Sí es exigible
53	31/08/19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	1.071.687	Moratorio	Sí es exigible
54	30/09/19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	1.071.687	Moratorio	Sí es exigible
55	31/10/19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	1.060.785	Moratorio	Sí es exigible
56	30/11/19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	1.057.476	Moratorio	Sí es exigible
57	31/12/19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	1.051.515	Moratorio	Sí es exigible
58	31/01/20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	1.044.550	Moratorio	Sí es exigible
59	29/02/20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	1.058.800	Moratorio	Sí es exigible
60	31/03/20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	1.053.503	Moratorio	Sí es exigible
61	30/04/20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	1.040.565	Moratorio	Sí es exigible
62	31/05/20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	1.015.584	Moratorio	Sí es exigible
63	30/06/20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	1.011.909	Moratorio	Sí es exigible
64	31/07/20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	1.011.909	Moratorio	Sí es exigible
65	31/08/20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	1.020.591	Moratorio	Sí es exigible
66	30/09/20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	1.023.593	Moratorio	Sí es exigible
67	31/10/20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	1.010.571	Moratorio	Sí es exigible
68	30/11/20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	997.849	Moratorio	Sí es exigible

69	31/12/20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	978.699	Moratorio	Sí es exigible
70	31/01/21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	971.624	Moratorio	Sí es exigible
71	28/02/21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	982.737	Moratorio	Sí es exigible
72	31/03/21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	976.174	Moratorio	Sí es exigible
73	30/04/21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	971.118	Moratorio	Sí es exigible
74	31/05/21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	966.564	Moratorio	Sí es exigible
75	30/06/21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	966.057	Moratorio	Sí es exigible
76	31/07/21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	964.538	Moratorio	Sí es exigible
77	31/08/21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	967.576	Moratorio	Sí es exigible
78	30/09/21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	965.045	Moratorio	Sí es exigible
79	31/10/21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	959.470	Moratorio	Sí es exigible
80	30/11/21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	969.095	Moratorio	Sí es exigible
81	31/12/21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	978.699	Moratorio	Sí es exigible
82	31/01/22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	988.788	Moratorio	Sí es exigible
83	28/02/22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	1.020.925	Moratorio	Sí es exigible
84	15/03/22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	514.712	Moratorio	Sí es exigible

Total intereses	82.681.313
--------------------	------------

Obligación	50.000.000
Intereses remuneratorios	14.959.510
Intereses moratorios	67.721.803

Total cuantía	132.681.313
---------------	-------------

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22243975808D5

28 DE FEBRERO DE 2022

HORA 13:18:27

AA22243975

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TAP YACAR LTDA

N.I.T. : 900.280.788-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01892305 DEL 29 DE ABRIL DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LAVEGATAPYACAR@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 12 C - 48 OF 605
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LAVEGATAPYACAR@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TAP YACAR LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2012/01/23	0000	BOGOTA	D.C.	2012/02/07	01605024
1	2012/08/14	0000	BOGOTA	D.C.	2012/12/20	01691400
003	2013/04/05	0000	BOGOTA	D.C.	2013/05/27	01734104

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DISEÑO, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES, VALORES ACCIONADOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, URBANIZACIONES, HOTELES, CENTRO DE RECREO Y /O VERaneo, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES LA REALIZACIÓN DE NEGOCIACIONES SOBRE BIENES RAÍCES DEMÁS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHS BIENES. EN TAL VIRTUD PODRÁ EXPLOTAR, PROMOVER, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, SEA ÚLTIMOS MÍSTICAS O URBANOS. PODRÁ ADEMÁS DEDICARSE A TODAS CLASE DE ACTIVIDADES, AGRÍCOLAS, PECUARIAS E INDUSTRIALES Y O TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS, QUE DIRECTA O INDIRECTA COADYUVEN AL DESARROLLO DE LOS FINES ANTES INDICADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ VÁLIDAMENTE CELEBRAR O EJECUTAR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE ACTO CONTRATO Y NEGOCIACIONES, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE DICHO, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES ENSERES CORPORALES E INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS Y ÚTILES PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATO DE TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES PRIVADAS DE CRÉDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, LIBRANZAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE TÍTULO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO, CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES. ASOCIARSE, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CLASE DE SOCIEDAD, NEGOCIO O EMPRESA QUE TENGA LA MISMA NATURALEZA DE ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, O QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22243975808D5

28 DE FEBRERO DE 2022

HORA 13:18:27

AA22243975

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. FUSIONASE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARÁCTER DE FILIALES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRETE A LOS SOCIOS O TERCEROS. TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE Y LAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS LAS Y CADA UNA DE SUS MODALIDADES, CONSULTORÍA, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS, DISEÑO, CALCULO, AUDITORIA, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LICITACIÓN, PRESUPUESTO, INTERVENTORA, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS PROFESIONES ANTERIOR MENTE MENCIONADAS Y TODAS SUS RAMAS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. A) ESTUDIOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO, EL PLANEAMIENTO REGIONAL Y URBANO, EL CONTROL Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, LA EVALUACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA ADECUACIÓN DE TIERRAS, OTRAS YA QUE EN ESTA ENUMERACIÓN SE HACE COMO EJEMPLO Y NO ES LIMITATORIA. B) LA ELABORACIÓN COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN C) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS, OBRAS CIVILES, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ESTACIONES DE BOMBEO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POSOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS OLEODUCTOS, PLANTAS INDUSTRIALES, CASAS, EDIFICACIONES VERTICALES, PUENTES, OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE SERVICIOS Y TRABAJOS SIMILARES D) CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA CON ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE SE CARACTERICEN POR APOYAR Y O COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHAS EMPRESAS, COMO TAMBIÉN RESPECTO A SU ÁMBITO DE ACCIÓN O JURISDICCIÓN Y CUALQUIERA QUE SEA EL O LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS QUE PRESTEN A LA COMUNIDAD F) LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIO CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS EN: LOS PROCESOS COMERCIALES DE FACTURACIÓN, CARTERA, ATENCIÓN AL CLIENTE, RECUPERACIÓN DE PERDIDAS Y MERCADEOS; POSESOS ADMINISTRATIVOS, DE PRODUCCIÓN, FINANCIEROS, DISEÑO Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, AUDITORIAS, CONSTRUCCIÓN PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y O INSTALACIÓN DE ENERGÍA, ACUEDUCTO, TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE PERSONAS, EQUIPOS TÉCNICOS Y ELEMENTOS DE TRASPORTE PARA LLEVAR A CAVO EL OBJETO SOCIAL. G) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y O COMERCIALIZACIÓN

Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y MATERIALES, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA ELÉCTRICA PARA GENERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL FLUIDO, EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS PARA TELEFONÍA, COMUNICACIÓN, SEMAFORIZACION, CIRCUITOS SERRADOS, Y AFINES, EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN MEDICA Y CONTROL, TODA CLASE DE MERCADERÍA, EQUIPOS Y BIENES EN GENERAL. H) LAS REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN Y, O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO, MATERIALES, INSUMOS, PRODUCTOS Y MERCADERÍAS DESCRITOS ANTERIORMENTE. I) ACTUAR COMO PROMOTORES DE EMPRESAS, CONSTITUIRLAS, ORGANIZARLAS, INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA, COMO ASOCIADO EN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO, VENDERLA, ARRENDARLA, EXPLOTARLAS, USUFRUCTUARIAS, DIRIGIRLAS, FINANCIARLAS, ASESORARLAS. J) RECIBIR Y OTORGAR CONCESIONES EN CUANTO A EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS, MARCAS, PANTENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, KNOW HOW. K) SERVIR DE SOCIO O GESTOR DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. L) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. LL) DAR Y TOMAR DINEROS EN MUTUO COMERCIAL, ESTABLECER CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES COMERCIALES Y CIVILES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON SOCIEDADES LIMITADAS O ASIMILADAS TENDIENTES A DESARROLLAR LOS MISMOS FINES DE LA SOCIEDAD O DIFERENTES. N) INTERVENIR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CON FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES INHERENTES A LAS MISMAS. Ñ) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE ASESORÍA, LICENCIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CONCESIÓN, UNIRSE EN CONSORCIO, ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, UNIÓN TEMPORAL, INVERTIR EN ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERESES DE OTRAS SOCIEDADES, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS, ENAJENAR CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES, FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS O ASOCIARSE BAJO CUALQUIER NORMA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON ARREGLO A LA LEY. O) CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIO, ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CIVIL, ADMINISTRATIVA O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, MANDATARIOS, CORRESPONSALES Y LICENCIATARIOS. P) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) COMPRAR Y VENDER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES. 2) COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS ÚTILES Y/O ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. 3) CELEBRAR CON SOCIEDADES, ENTIDADES CREDITICIAS, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y OTROS, CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS. 4) IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS Y AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 5) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR, O SE RELACIONEN AL DE LA EMPRESA. 6) PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS. 7) ABRIR Y MANTENER CRÉDITOS. 8) ABRIR Y MANTENER DEPÓSITOS DE AHORROS Y GIRAR SOBRE LOS MISMOS. 9) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS. 10) EN GENERAL DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22243975808D5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 13:18:27

AA22243975

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE. Q) TAMBIÉN DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS LO MISMO QUE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES DIRECTAS O INDIRECTAS QUE TENGAN QUE VER CON EL AGRO, GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA Y DEMÁS. R).CRÍA DE GANADO BOVINO, EQUINO Y ESPECIES MENORES. S) ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

0161 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CHAVES FORERO RAMIRO ALONSO

C.C. 000000003085294

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR: \$500,000.00

CHAVES FORERO MARILU

C.C. 0000000020713979

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

CHAVES FORERO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000003084845

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

SANTANA DE BUSTOS AMANDA

C.C. 0000000020083814

NO. CUOTAS: 1,100.00

VALOR: \$1,100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00

VALOR: \$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES CON TAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293341 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BUSTOS SANTANA OMAR

C.C. 000000079309586

SUBGERENTE

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS ACTIVOS SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO SIN LIMITACIÓN ALGUNA. C. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y A FAVOR DE ESTA. D. COMPARECER EN LOS JUICIOS, EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA O CUALQUIER OTRA CLASE DE JUICIOS. E. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. G. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. I. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNA LA LEY. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS EL GERENTE O ADMINISTRADOR O SU DELEGADO PODRÁ: COMPRAR, CONSTITUIR GRAVÁMENES REALES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA EMPRESA O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRÉSTAMOS BANCARIOS, GIRAR, CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACIÓN DE COBRAR, CONDENAR DEUDAS, Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. OBRAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LA EMPRESA TAP YACAR LTDA SUSCRIBA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22243975808D5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 13:18:27

AA22243975

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANEXO 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 06 de Marzo de 2023 - 09:02:39 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302120220025200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
021 Juzgado Municipal - CIVIL	KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA	- TAP YACAR LTDA

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 20954

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 22:15:04.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023
02 Mar 2023	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				02 Mar 2023
17 Feb 2023	AL DESPACHO	NOTIFICACIONES			17 Feb 2023
17 Feb 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO 191			17 Feb 2023
14 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. PROCESO NO. 11001400302120220025200 JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID <CORREOSEGURO@E-ENTREGA.CO> MAR 14/02/2023 5:34 PM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			14 Feb 2023
01 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO NO 2022-252 FERNANDO RIVERA PAEZ <FERNANDORIVERA15@GMAIL.COM> MIÉ 1/02/2023 12:29 PM			03 Feb 2023
18 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2023 A LAS 07:00:33.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	18 Jan 2023
18 Jan 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				18 Jan 2023
15 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			15 Nov 2022
11 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA: RAD NO. 110014003021 2022 00252 00 BTG PACTUAL ONBOARDING <SH-ONBOARDING-COL@BTGPACTUAL.COM> VIE 11/11/2022 11:44 AM PARA: 3 ARCHIVOS ADJUNTOS (453 KB) RESPUESTA NO. 110014003021 2022 00252 00.PDF; RV_ NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 1213 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOG. MSG; 2022-00252.1+.PDF;			14 Nov 2022
11 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RE: NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 1213 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. GESTIÓN EMBARGOS <GESTIONEMBARGOS@LULOBANK.COM> JUE 10/11/2022 5:09 PM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC: JUAN CARLOS HERNANDEZ GLO@GMAIL.COM <JUANCARLOSHERNANDEZGLO@GMAIL.COM>			11 Nov 2022
11 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO: 1213/RADICADO NO. 110014003021 2022 00252 00 FECHA 19/09/2022 DIANA JOHANNA BECERRA LASSO <DBECERRA@GNBSUDAMERIS.COM.CO> JUE 10/11/2022 8:21 AM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			11 Nov 2022
31 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DEL LINK DEL PROCESO NO. 11001400302120220025200 JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CADAVID <JUANCARLOSHERNANDEZGLO@GMAIL.COM> LUN 31/10/2022 11:55 AM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			31 Oct 2022

31 Oct 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	PARA:JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM			31 Oct 2022
31 Oct 2022	AL DESPACHO	MEDIDAS			31 Oct 2022
26 Oct 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	PARA:JORGEMARIOSILVA@SILVAABOGADOS.COM			26 Oct 2022
26 Oct 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	ARA:JORGEMARIOSILVA@SILVAABOGADOS.COM			26 Oct 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIDAS CAUTELARES ADICIONALES - PROCESO NO. 11001400302120220025200 JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CADAVID <JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM> LUN 3/10/2022 12:26 PM PARA:JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			03 Oct 2022
19 Sep 2022	OFICIO ELABORADO	1202 Y 1203			19 Sep 2022
06 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2022 A LAS 09:13:25.	07 Sep 2022	07 Sep 2022	06 Sep 2022
06 Sep 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y EMBARGO			06 Sep 2022
30 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN DEMANDA - PROCESO NO. 11001400302120220025200 JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CADAVID <JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM> MAR 30/08/2022 3:25 PM PARA:JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>			30 Aug 2022
25 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2022 A LAS 12:12:18.	26 Aug 2022	26 Aug 2022	25 Aug 2022
25 Aug 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				25 Aug 2022
21 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESTADO DEL PROCESO NO. 11001400302120220025200 CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CSJSABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> MAR 19/07/2022 3:32 PM PARA:JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC:JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM <JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM>			21 Jul 2022
20 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESTADO DEL PROCESO NO. 11001400302120220025200 CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CSJSABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> MAR 19/07/2022 3:32 PM PARA:JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC:JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM <JUANCARLOSHERNADEZGLO@GMAIL.COM>			20 Jul 2022
22 Mar 2022	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			22 Mar 2022
22 Mar 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/03/2022 A LAS 12:19:38	22 Mar 2022	22 Mar 2022	22 Mar 2022

Fwd: Recurso de reposición contra auto notificado en estados el 3 de marzo de 2023 - Proceso No. 11001400302120220025200

Juan Carlos Hernández Cadavid <juancarloshernandezglo@gmail.com>

Lun 6/03/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío este correo,

Cordialmente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Hernández Cadavid** <juancarloshernandezglo@gmail.com>

Date: lun, 6 mar 2023 a las 9:53

Subject: Recurso de reposición contra auto notificado en estados el 3 de marzo de 2023 - Proceso No. 11001400302120220025200

To: <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <fernandorivera15@gmail.com>, <lavegatapyacar@gmail.com>

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO CON RADICADO No. 11 001 40 03 021 2022 00252 00

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA C.C. 2.912.764

DEMANDADO: TAP YACAR LTDA NIT. 900.280.788-1

ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2023.

Su señoría,

Yo **JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.845 de Medellín, T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico juancarloshernandezglo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor **HECTOR JUVENAL HERNANDEZ GARCIA**, quien actúa como parte ejecutante, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable Despacho dentro del término legal, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo de 2023, el cual fue notificado en el estado electrónico del día 3 de marzo de 2023, y para tal fin me permito transcribir el auto a continuación:

“(…)

Téngase en cuenta que el abogado FERNANDO RIVERA PAEZ, actúa en calidad de apoderado judicial de OMAR BUSTOS SANTANA representante legal de la demandada TAP YACAR LTDA.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del demandado y su apoderado. Una vez realizado ello, contabilícese los términos para el pago de la obligación y/o proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE, (...)” (Subraya ajena al texto)

Una vez transcrito el auto, y amparándome en el artículo 318 del Código General del Proceso – CGP, manifiesto mi oposición al párrafo que aparece subrayado en negrilla, considerando lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día catorce (14) de febrero del año 2023 remití correo electrónico certificado “e-entrega” dirigido a la parte demandada (**anexo 1**) y a su apoderado (**anexo 2**), adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, así como también del auto que libró mandamiento de pago. En dicho correo también copié al Juzgado, tal como se observa en el certificado de notificación (**anexo 3**) y en el detalle de “consulta de procesos” (**anexo 4**).

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2023	FUNCION ORDNO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 22:15:54.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023
02 Mar 2023	AUTO RECONOCER PERSONERA				02 Mar 2023
17 Feb 2023	AL DESPACHO	NOTIFICACIONES			17 Feb 2023
17 Feb 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	ORDENES			17 Feb 2023
14 Feb 2023	RECUPERACIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS: PROCESO NO. 1101400021220202000 JAHH CARLOS HERNANDEZ CAMAÑO <CORREOS.FOLIO@J-ENTRENA.CO> MAR 14/02/2023 8:30 PM PARA JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMR12181@CEVDJUDICIALMUNAJUDICIAL.DCV.CO>			14 Feb 2023
01 Feb 2023	RECUPERACIÓN MEMORIAL	EXECUTIVO NO 2022-252 FERNANDO RIVERA PUEZ <FERNANDORIVERA15@GMAIL.COM> MAR 1/12/2023 12:29 PM			01 Feb 2023
19 Jan 2023	FUNCION ORDNO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2023 A LAS 07:00:33.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	19 Jan 2023
19 Jan 2023	AUTO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR				19 Jan 2023

2. Que el correo remitido tanto al abogado de la parte demandada como a la misma parte demandada acusó recibido (**anexo 1**), es decir, existe certificación de que el correo sí arribó a la bandeja de entrada de la contraparte, e inclusive, como si lo anterior fuera poco, existe una certificación de que el correo de notificación fue abierto por el abogado de la parte demandada (**anexo 2**).
3. En el correo también le advertí a la contraparte que la notificación personal por medios electrónicos se entendía realizada una vez transcurrieran dos (2) días hábiles después del envío de dicho mensaje, y a partir de ese momento empezaría a correr el término para pagar y/o excepcionar, tal como se observa nuevamente en los anexos **1, 2 y 3**.
4. De acuerdo con lo anterior, queda en evidencia que yo cumplí a cabalidad con la notificación personal por medios electrónicos dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Así las cosas, la contraparte quedó notificada dos (2) días después del envío del mensaje, es decir, quedó notificada el 16 de febrero de 2023. Por lo tanto, el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones inició el día viernes 17 de febrero de 2023.
6. Que el artículo 13 del CGP establece que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, el cual me permito transcribir a continuación:

“Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)”

7. De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, y considerando que las normas procesales son de orden público, las cuales salvaguardan el derecho fundamental al debido proceso, en este caso la Ley 2213 de 2022, le ruego a su señoría que tenga en cuenta como fecha de notificación personal por medios electrónicos el día 16 de febrero de 2023.

Una vez aclaradas las consideraciones, acudo a su honorable Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, para que su señoría reforme y/o revoque el auto, y en su lugar decrete lo siguiente:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se decrete que la parte demandada quedó notificada personalmente por medios electrónicos en los términos de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se decrete que el término para pagar la obligación o proponer excepciones inició a correr el día 17 de febrero de 2023.

TERCERO: Se ordene adelantar la ejecución.

ANEXOS

1. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido en el correo de la parte demandada TAP YACAR.
2. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido y apertura de la notificación en el correo del abogado de la parte demandada FERNANDO RIVERA PAEZ.
3. Certificado “emisor – receptor” acusa recibido, apertura y lectura de la notificación en el correo del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
4. Detalle de consulta de procesos en donde se refleja trazabilidad y transparencia del envío de la notificación el día 14 de febrero de 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ CADAVID

C.C. No. 1.017.231.845 de Medellín.

T.P. No. 371.274 del C. S. de la Judicatura.

--

Juan Carlos Hernández Cadavid

Economista - Universidad Sergio Arboleda